



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

La falsedad ideológica en los procesos de sucesión intestada, cuando
el demandante refiere ser el único heredero.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Marx Rojas Terrones (ORCID: 0000-0002-5377-5446)

ASESOR:

Ms. León Reinallt Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Procesal Penal

TRUJILLO –PERU

2021

DEDICATORIA

A todos los que me apoyaron para el desarrollo del presente trabajo, ya que gracias a su empuje y colaboración se logró cumplir esta meta.

A mis padres y hermanos que día a día me brindaron su apoyo incondicional, alentando a continuar con el reto emprendido, durante todos estos años, por su paciencia y motivación constante.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios, por su guía y a mis compañeros del cuerpo de bomberos voluntarios por su continua confianza.

Expresar el reconocimiento a mi asesor, Dr. Luis Alberto León Reinalt, ya que gracias a su enseñanza y apoyo se logró la culminación de esta de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
I. INTRODUCCIÓN (Enfoque cualitativo).....	3
1.1. Realidad problemática.....	3
II. MARCO TEÓRICO	6
III. MÉTODO	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimientos	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Métodos de análisis de datos.....	14
3.9. Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
4.1. Resultados.....	15
4.2. Discusión de resultados	31 32
V. CONCLUSIONES.....	34
VI. RECOMENDACIONES.....	35
PROPUESTA	36
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	38
ANEXOS	40

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Explique ante que perjuicios estaríamos cuando el declarante a pesar de tener conocimiento de la existencia de más herederos, hace insertar en instrumento público una declaración falsa. ¿Por qué?	16
Tabla 2 Si se trata de una fe colectiva y pública, no solo subjetivamente, sino también de manera objetiva, y se les confiere un valor universal, porque estaríamos ante una falsedad ideológica. Explique:	18
Tabla 3 El proceso de petición de herencia no evitaría el perjuicio ¿Por qué?	20
Tabla 4 ¿Qué se entiende por el principio de la mínima intervención del Derecho Penal?	21
Tabla 5 Cree usted, que el declarante debe acogerse a este principio ¿Por qué?	23
Tabla 6 Cree usted que se debe tipificar y sancionar el delito de falsedad ideológica en el contexto de esta investigación, dejando de lado el principio de la mínima intervención ¿Por qué?	25
Tabla 7 Cree Usted que la petición de herencia es el petitorio idóneo para otorgar la masa sucesoria a los herederos excluidos de la sucesión intestada. ¿Por qué?	27
Tabla 8 ¿Ante qué proceso se podría dejar sin efecto, dicha sucesión intestada, donde se excluyó, a los otros herederos? Explique.	28
Tabla 9 Existe resarcimiento por daños y perjuicios de este actuar por parte del declarante a los demás herederos. Explique:	30

RESUMEN

La presente investigación que se realiza tiene como objetivo principal, conocer si se constituye delito de falsedad ideológica en los procesos de sucesión intestada, cuando el demandante refiere ser el único heredero. Para esto la investigación es de tipo aplicada, de diseño exploratorio, no experimental y de enfoque netamente cualitativo.

Asimismo, entre los métodos y técnicas a emplear, será la revisión sistemática de literatura, entrevistas a operadores de justicia que tengan conocimiento de temas referentes a la investigación.

Finalmente, la investigación se justificará porque va a contribuir a la mejor comprensión de la figura penal de falsedad ideológica donde el demandante ha declarado ser el único heredero y en realidad existen otros. Primeramente, porque está actuando de mala fe, generando una sucesión intestada ineficaz, y, asimismo, una inseguridad jurídica a los demás herederos.

Palabras claves: Sucesión Intestada, Falsedad Ideológica, Declaración, Dolo, herencia; herederos.

ABSTRACT

The present investigation is to know whether it constitutes an offense of ideological falsehood in the processes of intestate succession, when the plaintiff claims to be the sole heir. For this the research is of applied type, of exploratory design, not experimental and of a purely qualitative approach.

Also, among the methods and techniques to be used, will be the systematic review of literature, interviews with justice operators who have knowledge of topics related to the investigation.

Finally, the investigation will be justified because it will contribute to the better understanding of the criminal figure of ideological falsehood where the plaintiff has declared to be the sole heir and in reality there are others. Firstly, because it is acting in bad faith, generating ineffective internal succession, and also legal uncertainty for other heirs.

Key words: Intestate succession, ideological falsehood, Declaration, Dolo, inheritance, right to inherit, heirs.

I. INTRODUCCIÓN (Enfoque cualitativo)

1.1. Realidad problemática

La sucesión está regulada en el libro IV, específicamente en derecho de sucesiones, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, recogido en el Código Civil, que regula la herencia. (Tarazona, 2020)

La realidad actual de nuestro país, la transferencia de la masa hereditaria se da de manera notarial o judicial mediante un proceso de sucesión intestada (cuando no medie testamento alguno que acredite quienes van a heredar a la muerte del causante).

Frente a esto, existen algunos problemas, y es el aprovechamiento de esta accesibilidad que se ha dado frente a este proceso, ahora una persona puede acercarse a la notaría y solicitar la sucesión intestada de su padre o madre. Es decir, el heredero que acude a solicitar se le reconozca como único heredero, y a sabiendas que no lo es. Es que acude a una notaría a solicitar dicho reconocimiento y más aún que dicha declaración es uno de los requisitos indispensables para que el notario actúe dentro de sus facultades a registrar como único heredero, y más aún que dicha solicitud de declaración de único heredero tiene que ser publicada en el diario oficial. (Tarazona, 2020)

Es por ello que se debe apreciar, que tiene mala voluntad el heredero para solicitar que se le reconozca como único sucesor, y obviamente, esta mala fe trae perjuicios a los demás integrantes de la masa hereditaria, esta persona que actúa con mala fe será sujeto a un proceso, el cual se solicita que se asigne el patrimonio que el causante ha dejado en vida en cuanto a la masa hereditaria, en beneficio de todos los herederos, que efectivamente por la mala fe o mala intención por parte del supuesto único heredero, han sido excluidos de la herencia, a esto se le denomina proceso de petición de herencia y está tipificado en el artículo 664º de nuestro Código Civil.

Para esto se debe explicar primeramente, que aquel heredero que actúa de mala fe que quiere apropiarse de toda la masa hereditaria del causante,

además de estar actuando de forma lesiva en contra de los derechos de los demás herederos, y estar sujeto a una respectiva indemnización por daños y perjuicios, estaría también cometiendo un Delito. (Tarazona, 2020)

En ese sentido, se está frente a un hecho típico de falsedad ideológica, puesto que, consiste específicamente en haber solicitado la sucesión intestada del causante, y ser declarado como único heredero, hecho que con posterioridad se realizar el respectivo trámite, llamado sucesión intestada o sucesión notarial y, con posterioridad ser protocolizado, a sabiendas de la existencia de más herederos forzosos. (Taboada, 2020)

Por tal motivo, a la posterioridad los actos para poder disponer de dichos bienes como único heredero legal, y hecho que el proceso de sucesión ya está protocolizado sería irrelevante la acción típica regulada en el artículo 428 del Código Penal¹, el cual determinar que, se configura delito de falsead ideológica cuando se hace insertar una declaración en instrumento público, es decir, falsas declaraciones sobre los hechos que va a ser insertados y posteriormente deban probarse con documentos, con la finalidad de obtener provecho alguno contrario a la verdad. (Juristas Editores, 2021, p. 339)

Para entender la figura de falsedad ideológica, la cual se configura como delito de peligro y no así de lesión. Esto es, cuando se ha alterado la verdad con la intención de obtener algún beneficio.

En la misma línea de ideas, a través del recurso de casación N° 1722-2018 Puno, en dicha casación se determina que además de la exigencia de la inclusión de la falsedad dentro del aspecto esencial del documento (el acta de declaración) requiere de la estructura expresa de posibilidad de perjuicio. Esto es la intención de dañar de alguna manera a otros. (Soler, 1983, p. 360)

Por otra parte, se habla de la consumación para la realización del tipo penal. Es así, que se ha consumado al momento de hacer la declaración falsa y que incluso esta ha sido protocolizada, y, que alcanzado los fines que

¹ Artículo 428 falsedad ideológica.

buscaba, que era acreditarse como único heredero. Y más aún ha actuado con dolo directo, es decir la voluntad consciente encaminada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito. (Villavicencio, 2006, p. 422)

Así ante lo expuesto, la pregunta de esta investigación cualitativa es: ¿Constituye delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en una sucesión intestada sin serlo?

La contribución de la presente investigación como justificación es aportar conocimientos de una mejor comprensión de la figura penal de falsedad ideológica, y más aún en procesos de sucesión, donde el demandante ha declarado ser el único heredero sin serlo. Esto, acarrea controversias primero, porque actúa de mala generando una sucesión intestada ineficaz, y una inseguridad jurídica a los demás herederos que por desconocimiento del actuar del demandante pierden su derecho a heredar.

Se presenta como objetivo general en esta investigación establecer si constituye delito de falsedad ideológica, cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo. Asimismo, como objetivos específicos se considera: Identificar cuáles son los perjuicios generados por la declaración de heredero universal en un proceso de sucesión intestada, cuando existen otros herederos; analizar si el principio de intervención mínima del derecho penal determina la no tipificación de esta conducta, y finalmente, analizar si el recurso procesal de petición de herencia, resulta el proceso idóneo para los casos en los que se ha excluido al heredero en el proceso de sucesión intestada.

II. MARCO TEÓRICO

Primeramente, se parte desde la perspectiva internacional.

En Ecuador, Torres (2020). En su tesis *“La falsedad material y la falsedad ideológica documental en el Código orgánico integral penal”*. Su objetivo principal es dar a conocer cuales son los presupuestos relacionados a la falsedad ideológica, para que se configure el delito. Es una investigación descriptiva, cualitativa. De los resultados de dicha investigación se demuestra la existencia de una restricción en cuanto a la precisión de los delitos de falsedad, y que estos han sido abordados de manera general, sin considerar las particularidades ideológicas y materiales del tipo penal. (Torres, 2020)

En el ámbito nacional se encuentra investigaciones como:

Rubén (2020) En su investigación *“Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada en herederos forzosos en el distrito de los Olivos año 2019”*. La investigación tiene como objetivo principal, determinar la existencia de la vulneración de los derechos sucesorios en los herederos forzosos, cuando se trate de una sucesión notarial. Fue una investigación cualitativa, de nivel descriptivo, normativo, propositiva, y como método, inductivo, analítico y sintético

De su investigación se obtuvo como resultado que se está vulnerando los derechos correspondientes a heredar por parte de los herederos forzosos al momento de realizar un proceso de sucesión intestada por la vía notarial. En este sentido, si se corrobora que existe vulneración al momento de heredar al momento que los notarios otorgan la documentación protocolizada, limitándose solo a la información dada por el solicitante (declarante) y a la ausencia de una ficha RENIEC, en donde se consigna los nombres y DNIs de los hijos de causante

El profesor Saldarriaga (1996) en sus escritos indica que toda definición debe manifestar el papel fundamental que solicita el bien jurídico, en razón de ello, para así permitir el tráfico patrimonial y social, o para facilitar la interacción de las personas que intervienen en la sucesión intestada notarial, a partir, de la confianza en el significado y valides de determinados actos y símbolos. (Saldarriaga, 1996, p. 297)

Para el mismo autor, es un proceso evolutivo, puesto que, la fe pública debe entenderse, como un derecho simple a la verdad, y orientarse a la exigencia de la verdad legal o jurídica, es decir, una verdad basada en la existencia de presupuestos o formas. Esto, no es otra cosa que el tráfico jurídico y la fe pública.

Como parte, de los enfoques conceptuales que se presentan, se incluyen los siguientes:

Primeramente, se hablará de la fe pública registral entendida entre otras cosas, como el convencimiento de que el acto de registro es lícito.

En ese sentido, se entiende que la mala fe, es el actuar con la más íntima convicción de la manera con la que actúa no es la correcta. Es decir, es malintencionada. Esto, también puede ser definido como el actuar con ilegalidad, al existir prohibición legal o disposición en contrario. ya sea por que se tiene conocimiento que se lesiona un derecho ajeno, o porque, no se cumple un deber propio. (Ossorio, 2010, p. 428). En decir, que todo acto debe ser lícito y de buena voluntad, caso contrario nos encontramos ante la figura de mala fe.

La fe pública, es el presupuesto de la seguridad en el tráfico jurídico. Se diferencia de esta posición dos puntos: Una, que ve la seguridad como un bien jurídico, y el otro, en la cual se busca concretarla.

Por otra parte, La falsedad ideológica se encuentra regulada en el capítulo I título XI (delitos en contra de la fe pública), así como otros delitos inmersos como son el de falsificación documentaria, recogido en su artículo 427 del Código Penal, y, la falsedad ideológica establecido con el artículo 428 de nuestro Código Penal.

Para los autores, Ossorio y Florit (2010) define a la falsedad como: la ausencia de la verdad o veracidad de lo que se está manifestando. Es así, que, al hacer una declaración falsa, se está tergiversando u ocultando información exacta de los hechos dados al tercero” (p.44).

En ese sentido, la falsedad ideológica tipificada en el art. 428 del Código

Procesal Penal, que prescribe que el sujeto activo es quien tergiversa u oculta información cuando acude a la notaria a hacer insertar en documento público falsas declaraciones. (Bazán, 2020)

Entendido lo antes mencionado, el bien jurídico tutelado o protegido es la buena fe pública registral, que como se indica líneas anteriores para el autor Ossorio (2010) “la buena fe debe ser entendida como la convicción de que el acto sea lícito, y que debe existir veracidad de los hechos”. (p. 428)

Asimismo, se tiene en cuenta que la buena fe pública es la confianza en la autenticidad y el valor de ciertos objetos, signos o documentos, que estén relacionados con actuaciones de interés público, como es en la presente investigación el notario que actúa como funcionario público, en representación del Estado. (Rivacoba, 1986, p. 44)

Por lo que, se trata de una fe colectiva y pública, puesto que la ser plasmada en documento como es la declaración se le confiere un valor universal. (Maggiore, 1972, p 507)

Para, Muñoz (1987) la fe pública, “es entendida como un bien jurídico que se representa en una apariencia de conformidad con la realidad y que fluye de documentos o símbolos; y, que además está apariencia de verdad que generan tales signos, genera una confianza, una fe, en la sociedad, en el público en general la fe pública que se protege por el Estado en cuanto es necesaria para el tráfico jurídico y puede servir como medio de prueba o autenticación” (p.939)

En palabras de, Chocano (2000), “la fe pública se entendería como la amplia confianza que se tiene en el tráfico jurídico y social documentario (p.492)

En referencia, a la sucesión intestada en sede notarial esta se encuentra regulada en su Título VII según Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos Ley N° 26662, en los artículos 38 al 44 de dicho cuerpo normativo.

Como se aprecia, el proceso para solicitar la sucesión intestada a través de la vía notarial, se desarrolla en menos tiempo, en comparación a la vía judicial; pero la cual se limitará exclusivamente a la extensión que realiza el notario en relación

al cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 9 de la Ley N° 26662 (Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos). Esto, sin considerar los datos brindados por el solicitante respecto al número de herederos del causante. (Rubén, 2020, p. 32)

En lo referente a los temas de falsedad ideológica en materia sucesoria se encuentra lo siguiente: En el recurso de casación N°1722-2018 – Puno, donde se ha establecido que el tipo delictivo es la operatividad del documento en el tráfico jurídico, el cual se desarrolla en tres funciones: primero en función probatoria del negocio jurídico. Segundo, funcionalidad establecida con la seguridad que brinda el documento en cuanto a la identidad del declarante. Y, por último, tercero, la misión de perennizar la declaración documentada.

A causa de esto, se constituye como requisito común dentro de la falsedad documental aquellas generadoras de perjuicio. Y el dolo con la que actúa el agente, puesto que tiene toda la actitud de dañar a terceros, lo que será evidente en los documentos públicos.

Luego de corroborar la conducta del imputado, y al tratándose de documento notarial de una sucesión intestada, éste se encontraba en la obligatoriedad de hacer conocer a los demás herederos, puesto que no mencionarlos, de manera implícita o explícita, que él no es único heredero, es una clara falsedad, puesto que, tiene toda la intención de ocultar a los demás integrantes de la masa hereditaria. (Recurso de Casación N° 1722-2018-Puno, 2018)

En ese sentido, el documento que se crea de forma legal, bajo el supuesto de declaración cierta y que contenga los elementos necesarios para surtir efectos jurídicos, es claramente un delito de falsedad ideológica. Ahora el vicio surge cuando las declaraciones inmersas en dicho delito de falsedad ideológica el documento documentos han sido insertadas con conocimiento de que son falsas. (Bazán, 2020). Esto quiere decir, que en la documentación emitida esta se elabora cumpliendo el procedimiento, es decir, el documento no es falsificado y que contenga los elementos necesarios para que surtan los efectos jurídicos.

El problema surge cuando se hace insertar declaraciones que se saben que son falsas, con la finalidad de hacer pasar como verdadero lo que no es.

Al respecto, Sandro, señala “cuando la acción realizada es insertar, sólo puede ser sujeto activo el oficial público predispuesto legalmente para la realización del acto, pues solamente él está investido de competencia para incorporar a un documento público atestaciones que obren con aptitud probatoria erga omnes respecto de la existencia de los hechos que declara haber cumplido en persona, como de los que certifique haber pasado en su presencia”. (Sandro, 1982, p.146)

En ese sentido, al momento que el heredero acude a la notaria para insertar declaraciones falsas en un documento público, es la forma de cometer el delito.

Asimismo, se puede verificar la falsedad ideológica cuando el particular hace que se introduzca una o varias declaraciones falsas con el objetivo de que el funcionario público (notario), las acepte como válidas y verdaderas. Esto quiere decir que la persona actúa de manera dolosa, induce a error al notario logrando se declare como cierto algo que es falso.

Por otra parte, de lo estipulado plasmado en el artículo 428 de nuestro Código Penal, estipula que: Aquel individuo que inserte o haga insertar falsas declaraciones en un instrumento público, y que estas declaraciones deban probarse en el documento según los requisitos y elementos esenciales contrarios a la verdad, acarrea una sanción penal que se encuentra tipificada en el artículo antes mencionado (pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años con 180 a 365 días multa). (Juristas Editores, 2021, p. 339)

Para que se configure este delito como indica el cuerpo normativo, no basta con que se incluya o se haga incluir una mentira, si no que esa mentira se refiera a un hecho que el documento que dé va a probar, del cual se desprenda un perjuicio. (Casacion 150-2010.la libertad, 2010)

En otras palabras, el riesgo creado con el acto de falsedad debe estar regido en condiciones aptitud de producir un daño.

También, es exigencia en los tipos de falsedad documental (falsedad ideológica) que conlleve a un perjuicio. (Soler, 1983, p. 360)

Por otro lado, al ser un delito de riesgo la posibilidad de perjuicio puede afectar a un bien jurídico determinado, no necesariamente patrimonial. (Castillo, 2001, p. 194).

El dolo en la falsedad ideológica se presenta cuando el agente (declarante), sabe que no es verdad lo que manifiesta ante la autoridad competente (notario) a fin de tergiversar la realidad. (Ius Latin, 2020)

Como se menciona líneas arriba, el dolo con el que actúa el agente es la inducción a error al funcionario (notario) a fin de dar validez a dichas declaraciones.

Asimismo, uno de los presupuestos del documento ideológicamente falso, es la veracidad de su autenticidad o genuinidad; esto es, tiene que tratarse de un documento auténtico con todos los signos que lo caracterizan como tal. Y es esa autenticidad lo que se aprovecha para mentir, para hacer que contenga declaraciones falsas, es decir, no verdaderas. (Creus y Buomparte, 2004)

Finalmente, se concluye que se consuma la acción cuando el objeto en el que se ha hecho las inserciones falsas adquiere la calidad de documento público, de manera dolosa. Se consuma cuando se da el perfeccionamiento del instrumento público.

III. MÉTODO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Nivel aplicado, de diseño exploratorio, no experimental, de enfoque cualitativa.

Es de tipo cualitativa porque se recopila información mediante los diversos cuestionarios y entrevistas.

3.2. Categorías, dimensiones y matriz de categorización

Categoría 1

Falsedad ideológica

Categoría 2

Proceso de sucesión intestada

3.2.1. Matriz de Categorización

Categorías	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala
Variable 1: Falsedad ideológica	Declaraciones falsas u ocultamente de hechos he que realizan en documento público con el fin de obtener un beneficio contrario a ley o buenas costumbres.	Tipicidad objetiva Tipicidad subjetiva	Delito contra la buena fe pública Comportamiento exigido por el tipo penal Exigencia del accionar que cause perjuicio. Que la declaración falsa, no cause perjuicio Si no se ha acreditado perjuicio no son de carácter delictuoso. Se exige en el que el documento sea introducido en el tráfico jurídico y que cause perjuicio Si se enmarca en el tipo penal establecido en el artículo 428 del Código Penal.	Nominal

		Que se precise el presupuesto de antijuricidad	
Variable 2	Procedimiento por el cual los herederos solicitan se les reconozca su derecho de acceder a la masa hereditaria dejada por el causante.	Notarial	Nominal
Sucesión intestada		Judicial	

3.3. Escenario de estudio

Población: Se realizará en base a entrevistas a expertos conocedores del tema de la ciudad de Cajamarca.

3.4. Participantes

Jueces, fiscales y abogados libres que ejercen la defensa, quienes nos brindarán información.

Sujetos	Características
Abogados suscritos al Colegio de Abogados de Cajamarca	la especialidad como abogados de la defensa técnica.
Fiscales del Distrito Judicial de Cajamarca	Aplicable a sus funciones de la persecución del delito.
Jueces penales	Quienes motivan a través de sus sentencias, criterios a tomar en consideración acerca de la figura de falsedad ideológica en materia sucesoria.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

□ Técnica: Se empleará la entrevista para lograr que los operadores del derecho (defensa técnica, fiscales y jueces) puedan dar sus opiniones.

Instrumentos: Los instrumentos a utilizar serán:

La Guía de Análisis de Documentos, mediante el cual se recopilarán los datos necesarios para desarrollar la presente investigación.

La Guía de entrevistas, mediante las cuales conoceremos el criterio de los expertos en la materia.

3.6. Procedimientos

Al número de expertos relacionados al tema de investigación, se les realizará una entrevista, en donde se acudirán a profesionales que se desempeñen en el campo jurídico como abogados de la defensa, fiscales, y jueces, basado en un cuestionario validado por 3 expertos. El cual consistirá en 3 preguntas determinadas por el objetivo general y 3 preguntas por cada uno de los objetivos específicos, con esto se busca dar fiabilidad al proyecto de investigación.

3.7. Rigor científico

La investigación tuvo como técnica la entrevista y como instrumento un cuestionario, el cual, fue validado por tres expertos con el grado de maestros, para luego, realizar la entrevista a nueve personas conocedores del tema entre ellos: jueces, abogados y fiscales.

Asimismo, el presente informe fue elaborado con los protocolos institucionales de la universidad cesar vallejo.

3.8. Métodos de análisis de datos

Cuando se recoja la información será tabulada en cuadros, a fin de insertar los datos más relevantes acerca de problema de investigación.

3.9. Aspectos éticos

La investigación ha sido realizada con ética y valores. Así como los protocolos establecidos por la Universidad Cesar Vallejo, y respetando los parámetros del Manual APA, versión 7.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Esta investigación se realizó por medio de un cuestionario de preguntas a especialistas en la materia y que fueron determinados como participantes de la investigación, siendo los entrevistados, 1,2 y 3 son abogados suscritos al Colegio de Abogado de Cajamarca en la especialidad de defensa Técnicas. Los entrevistados 4; 5 y 6 cumple el rol de fiscales del Distrito Judicial de Cajamarca, y por último, de los entrevistas 7, 8 y 9 son Jueces penales, quienes a han motivado sus sentencias respecto a criterios a tomar en consideración acerca de la figura de falsedad ideológica en materia sucesoria.

Para dar cumplimiento al Objetivo específico N° 1, mediante el cual se pretende identificar cuáles son los perjuicios generados por la declaración de heredero universal en un proceso de sucesión intestada, cuando existen otros herederos.

Tabla 1

Resumen de la respuesta 1

Explique ante que perjuicios estaríamos cuando el declarante a pesar de tener conocimiento de la existencia de más herederos, hace insertar en instrumento público una declaración falsa. ¿Por qué?

Entrevistado 1

Puede ser un perjuicio de naturaleza patrimonial, tanto, a los coherederos, como a los terceros de buena fe, así como el mal uso de los instrumentos públicos para causar perjuicio.

Entrevistado 2

El perjuicio ante la existencia de la consumación es la alteración de la verdad de un hecho no existente, induciendo al error al particular. En caso de lograr con su cometido y estar frente a un agotamiento, los demás herederos pierden la herencia del causante hasta que puedan probar que él no es único heredero.

Entrevistado 3

Al insertar o hacer insertar en instrumento público declaración falsa, tiende a perjudicar a los demás herederos y también a terceros,

excluyéndolos de la masa hereditaria, pudiendo los perjudicados cuestionar el documento a fin de reparar los daños.

Entrevistado 4

Con dicha acción, en primer lugar, se perjudica a las demás personas del derecho de ser reconocidas como parte de la sucesión. Es decir, ser declarados herederos. En segundo lugar, se les priva de la posibilidad de acceder a la masa hereditaria, como beneficio patrimonial.

Entrevistado 5

Estaríamos ante el perjuicio económico causado a los demás herederos, quienes resultan excluidos de la sucesión, al solo brindarse la posibilidad de disponer de los bienes hereditarios a un solo heredero. Ello sumado al perjuicio causado a la estabilidad jurídica y al ordenamiento legal, debido al instrumento público que contiene la falsa declaración y que ha sido insertado en el tráfico jurídico.

Entrevistado 6

Porque se estaría adueñando una parte de los bienes que no le corresponden, siendo que calzaría perfectamente los verbos rectores del tipo penal de Falsedad Ideológica y asimismo por el delito de Falsedad Genérica.

Entrevistado 7

Quien se constituye como único heredero, sabiendo que hay otros, no hace insertar declaraciones falsas, únicamente lo omite, omitir no es declarar, además el notario no te exige esa declaración "bajo juramento" no habría ningún perjuicio, debido a que los otros herederos tienen la vía de la petición de herencia, para poder acceder a los bienes.

Entrevistado 8

No se configura perjuicio alguno, debido a que en la norma se encuentra establecido los mecanismos para que el que se considere afectado por la declaratoria de heredero único pueda solicitar su inclusión en la masa hereditaria. El proceso se conoce como petición judicial de herencia, siendo que en este proceso el peticionante puede acumular el pedido que se le declare también heredero.

Entrevistado 9

Se está ante un perjuicio en la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico en su vertiente de función probatoria del negocio jurídico que el documento refleja.

Interpretación: En la presente tabla se muestra que los participantes mencionan que nos encontramos ante perjuicios de naturaleza patrimonial.

- El uso inadecuado de instrumentos públicos para causar perjuicio.
- Alteración de la verdad de un hecho no existente, induciendo en error.
- Perjuicio a los herederos excluyéndolos de la masa hereditaria.
- La posibilidad de acceder a la masa hereditaria como beneficio patrimonial □
Perjuicio económico.
- Funcionalidad del documento de tráfico jurídico

Pero para algunos participantes no configuran perjuicio alguno, debido a que en la norma se encuentra establecido los mecanismos para que el que se considere afectado por declaración puede solicitar su incorporación a la masa hereditaria.

Tabla 2

Resumen de la respuesta 2

Si se trata de una fe colectiva y pública, no solo subjetivamente, sino también de manera objetiva, y se les confiere un valor universal, porque estaríamos ante una falsedad ideológica. Explique:

Entrevistado 1

Se debe analizar el caso en concreto, sin embargo, el hecho de hacer insertar en un instrumento público declaraciones falsas y el perjuicio causado a terceros de buena fe, con la vulneración o usos del principio de buena fe registral.

Entrevistado 2

Porque la fe pública no solo debe de tener la interpretación que un interés individual sino de un perjuicio de la colectividad por ser una creencia de todos, y por lo tanto hablar de objetividad ya que en el escrito se incorpora a ellos y por lo tanto ante dicha colectividad se le da ese valor universal.

Entrevistado 3

Porque la fe pública es entendida como la confianza generalizada en la autenticidad de datos o declaraciones contenidas en instrumentos públicos

Entrevistado 4

Justamente porque se trata siempre, en el delito de falsedad ideológica de instrumentos públicos, esto es, otorgado por un funcionario público, quien da fe de los hechos que se manifiestan en el instrumento. Tal situación da al documento un efecto erga omnes (“oponible a terceros”), brindando mayor seguridad jurídica.

Entrevistado 5

Porque un instrumento público se reputa como cierto y auténtico respecto a su contenido, y al insertar una declaración falsa en un instrumento público se estaría menoscabando el bien jurídico protegido de la fe pública, el cual debe comprenderse como la confianza generalizada en la autenticidad del referido documento.

Entrevistado 6

Porque es entendida como la confianza generalizada en la autenticidad de datos o declaraciones contenidas en instrumentos públicos.

Entrevistado 7

El delito de falsedad ideológica, significa insertar en documento público falsas declaraciones. Quien se declare heredero del causante no hace una declaración, únicamente omite dar ese lado de información.

Entrevistado 8

Se estaría ante una falsedad ideológica pues se cumple con los requisitos objetivos y subjetivos del tipo penal, misma que es hacer insertar en un instrumento o documento público, la declaración falsa o que se condice con la realidad, en este caso el demandante se declara único heredero, siendo que existen otros que tienen el mismo derecho. No obstante, no es punible, por la eximente de responsabilidad penal del Art. 20 – 10 del código penal

Entrevistado 9

Se está ante una falsedad ideológica por declaraciones falsas concernientes a hechos que deben probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad.

Interpretación: Se debe analizar el caso en concreto, sin embargo, el hecho de hacer insertar en un instrumento público declaraciones falsas y el perjuicio causado a terceros de buena fe, con la vulneración o usos del principio de buena fe registral.

Ahora en el caso concreto el demandante se declara único heredero, siendo que existen otros que tienen el mismo derecho. No obstante, no es punible, por la eximente de responsabilidad penal del Art. 20 – 10 del código penal

Tabla 3

Resumen de la respuesta 3

El proceso de petición de herencia no evitaría el perjuicio ¿Por qué?

Entrevistado 1

Claro que sí, sin embargo, ello depende del caso en particular toda vez que la conducta efectuada de manera dolosa, causando perjuicio a terceros de buena fe. Ej. Ventas sucesivas y reiteradas para evadir la responsabilidad.

Entrevistado 2

En realidad el perjuicio del delito de falsedad ideológica al alterarse la verdad ya causo un perjuicio por lo tanto no se podría evitar referido perjuicio, con referente al resto de los heredero, después del agotamiento del delito, eso quiere decir de tener la propiedad a su nombre la salida sería una petición de herencia para remediar el perjuicio ya causado, ya que este al ser un derecho que corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

Entrevistado 3

Probablemente, porque, el derecho de petición de herencia es dirigida por el heredero que no posee los bienes que le pertenece, dirigiéndola contra quien lo ostenta, ventilándose en la vía extrapenal a fin de concurrir con el heredero que se declaró como tal.

Entrevistado 4

Dicha vía procesar podría evitar el perjuicio en la medida que esta pueda ser interpuesta antes de que los bienes ingresen al patrimonio de la persona que se declara como único heredero y este, a su vez, realice actos de disposición y los bienes ya no puedan ser recuperados. Sin perjuicio de que subsiste la acción penal.

Entrevistado 5

En algunos casos sí podría servir para evitar el perjuicio al bien jurídico protegido, sin embargo, no sería una solución infalible puesto que existe la opción de que el heredero legal realice la venta de los bienes e involucre a terceros de buena fe.

Entrevistado 6

No siempre porque antes de ello pudo haberse ya repartido parte o toda la masa hereditaria a través de otro medio procesal.

Entrevistado 7

Sobre el problema planteado, considero, no hay actividad delictiva, quizás un rechazo moral, no delictiva. En consecuencia, no podemos

hablar de un perjuicio causado. Aun así, los delitos de peligros, no requieren del perjuicio.

Entrevistado 8

El proceso de petición de herencia no evita el perjuicio de los coherederos siempre y cuando el declarado heredero único, haya dispuesto de la masa hereditaria.

Entrevistado 9

No, porque la acción de la persona ya habría lesionado el bien jurídico protegido por la disposición legal al ser un delito de peligro.

Interpretación: En la presente tabla se muestra que 5 entrevistados no consideran que hubiese perjuicio porque la acción de la persona ya habría lesionado el bien jurídico protegido por la disposición legal al ser un delito de peligro.

Otro grupo, considera que si para evitar el perjuicio al bien jurídico protegido, sin embargo, no sería una solución infalible puesto que existe la opción de que el heredero legal realice la venta de los bienes e involucre a terceros de buena fe.

Para dar cumplimiento al Objetivo específico N° 2, mediante el cual se pretende Analizar si el principio de la mínima intervención del derecho penal determina que no se tipifique esta conducta.

Tabla 4

Resumen de la respuesta 4

¿Qué se entiende por el principio de la mínima intervención del Derecho Penal?

Entrevistado 1

Está referido a la "ultima ratio del Derecho Penal, esto es restricción máxima de la intervención del Derecho penal, que este caso es el último recurso, debiendo dar preferencia a las otras áreas del Derecho, reitero dependiendo del caso en particular y agotamiento de otras vías

Entrevistado 2

Respecto a este principio poder referir que el ejercicio el derecho penal, el ius puniendi del Estado tiene que ser considerado como ultima ratio, último recurso para controlar la conducta del hombre. Ya que es necesario en ciertas ocasiones reducir la intervención del derecho penal, siendo esta solo cuando sea necesaria. Tal como menciona el doctor Silva Sánchez que el ejercicio de la facultad

criminal debe de operar cuando las demás alternativas de control han fallado.

Entrevistado 3

Por este principio se entiende que el Derecho Penal delimita su intervención en aquellos casos estrictamente necesarios, cuando otros medios de control social no funcionan en el caso.

Entrevistado 4

Se entiende que, el Derecho Penal no es un mecanismo más de control, sino que interviene sólo cuando el conflicto no puede solucionarse de otra manera. Por el ello, el Derecho Penal sólo es aplicable en caso estrictamente necesarios, pese a que, el delito puede configurarse típicamente. Al respecto, existe diversa jurisprudencia que señala que absuelve estos casos aplicando este principio.

Entrevistado 5

Es el principio según el cual el Derecho Penal ha de reducir su intervención a aquello que sea estrictamente necesario en términos de utilidad social, es decir, que no puede usarse el Derecho Penal para resolver cuestiones de toda índole, sino tan solo aquellas que menoscaben los bienes jurídicos más importantes para el correcto funcionamiento de nuestra sociedad.

Entrevistado 6

Es el principio por el cual el derecho penal es la última ratio, es decir el derecho penal esta creado para ser utilizado en última instancia ante la solución de conflictos o vulneración de algún bien jurídico protegido, siempre se debe optar por mecanismos menos gravosos.

Entrevistado 7

Significa que el derecho penal opera, cuantos los otros medios no funcionan o fracasan en su prevención y /o sanción.

Entrevistado 8

El principio de intervención mínima implica, restringir al máximo la intervención de la ley penal, ello supone que el poder punitivo y sancionador del estado no debe actuar cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios que sean efectivos para la protección de los principios y normas que rigen la convivencia social, en el caso que nos ocupa, las personas cuentan con normas de carácter administrativo, legal, y hasta conciliatorias, para solucionar el conflicto jurídico que se presenta en el campo del derecho hereditario.

Entrevistado 9 Se trata que no cualquier acción humana va ser sancionada penalmente sino aquellas acciones que son más lesivas e intolerables a los bienes jurídicos, en virtud del principio de fragmentariedad; es decir, el derecho penal, es una disciplina de control social formal, que acudimos a esta cuando los demás mecanismos formales (administrativos) o institucionales han fracasado o son insuficientes.

Interpretación: En la presente tabla se muestra que se entiende el principio de la mínima intervención a: que el Derecho Penal delimita su intervención en aquellos casos estrictamente necesarios, cuando otros medios de control social no funcionan en el caso.

Es el principio por el cual el derecho penal es la última ratio, es decir el derecho penal esta creado para ser utilizado en última instancia ante la solución de conflictos o vulneración de algún bien jurídico protegido, siempre se debe optar por mecanismos menos graves.

Cuando aquellas acciones que son más lesivas e intolerables a los bienes jurídicos, en virtud del principio de fragmentariedad; es decir, el derecho penal, es una disciplina de control social formal, que acudimos a esta cuando los demás mecanismos formales (administrativos) o institucionales han fracasado o son insuficientes.

Tabla 5

Resumen de la respuesta 5

Cree usted, que el declarante debe acogerse a este principio ¿Por qué?

Entrevistado 1

Puede ser dependiendo del caso en concreto, del perjuicio causado, voluntad de reparar el daño de manera económica o patrimonial

Entrevistado 2

Con respecto al caso en concreto es que este principio no es que la persona tiene que acogerse al principio, sino que el derecho penal como ente rector del Estado es quien decide intervenir según sea el caso. Por tanto, será quien decide que en el caso se aplique otra solución al caso con tal de no acudir con una privación de una libertad y actuar con mayor severidad.

Entrevistado 3

Al ser un principio rector del derecho penal y la naturaleza jurídica del mismo, cabe la posibilidad de inaplicación de la norma penal, prefiriéndose la vía civil.

Entrevistado 4

No se trata que el declarante se acoja a este principio, sino que en un procesal penal, sea absuelto por aplicación de este principio, si las circunstancias del hecho así lo ameritan. Distinta situación es que decida realizar una confesión sincera y llegar a un mecanismo de simplificación procesal como una terminación o conclusión anticipada.

Entrevistado 5

En casos en los que la conducta cometida se encuentra tipificada en el Código Penal por considerarse que esta lesiona a un bien jurídico protegido, debe activarse el proceso penal a fin de lograr la protección del mismo.

Entrevistado 6

Siempre se debe buscar formas extrapenales para la solución de conflictos, pero una vez que se afecta el bien jurídico protegido eso no depende solo del declarante o imputado.

Entrevistado 7

Efectivamente, porque hay otras vías donde el agraviado puede acudir.

Entrevistado 8

No, porque está establecido en la norma la eximente de responsabilidad penal, así que el conflicto de intereses no podría resolverse a través del derecho penal.

Entrevistado 9

No, porque la acción humana, lesiona un bien jurídico de peligro, pues crea un riesgo potencial en la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico en su vertiente de función probatoria del negocio jurídico que el documento refleja.

Interpretación: No se trata que el declarante se acoja a este principio, sino que en un procesal penal, sea absuelto por aplicación de este principio, si las circunstancias del hecho así lo ameritan. Distinta situación es que decida realizar una confesión sincera y llegar a un mecanismo de simplificación procesal como una terminación o conclusión anticipada. se debe buscar formas extrapenales para la solución de conflictos, pero una vez que se afecta el bien jurídico protegido eso no depende solo del declarante o imputado

Tabla 6

Resumen de la respuesta 6

Cree usted que se debe tipificar y sancionar el delito de falsedad ideológica en el contexto de esta investigación, dejando de lado el principio de la mínima intervención ¿Por qué?

Entrevistado 1

De que se deben realizar reformas legislativas siempre es necesario, dado el avance tanto del tiempo, nuevas realidades, y tecnologías, pero es necesario tener mayor información de esta institución.

Entrevistado 2

Con referente al caso es que, al estar inmersos a un proceso de sucesión intestada, tiene que existir un proceso de por medio, se tiene que cumplir con ciertos requisitos, en caso de que el particular no se dé cuenta del hecho declarado y con medio de ello se logra el objetivo de ser declarado único heredero, ya estaríamos frente al delito de falsedad ideológica más aún con un agotamiento de por medio, en realidad considero que en el caso no debe de aplicarse el principio de la mínima intervención, porque se atenta contra la fe pública y se debe de respetar taxativamente lo que dice la norma

Entrevistado 3

No se debe tipificar y sancionar, porque teniendo el principio rector del derecho penal que es de ultima ratio, se debe preferir ventilar el conflicto en la vía extrapenal y resolverse el fondo del asunto.

Entrevistado 4

Insertar o hacer insertar información falsa en un instrumento público, resulta ser un hecho grave, al cual, por la naturaleza del delito, no puede dejarse de lado por la aplicación del principio de mínima intervención.

Entrevistado 5

Sí, debido a que de esa forma se estaría protegiendo el bien jurídico protegido, teniendo en consideración que la conducta se encuentra tipificada en el Código Penal.

Entrevistado 6

La sanción penal debe surtir sus efectos, siempre y cuando se corrobore con elementos periféricos que el accionar del declarante ha sido doloso y que producto de ello haya ocasionado un grave perjuicio a terceros

Entrevistado 7

Definitivamente no. Porque existe otras vías de reclamación, además por las circunstancias del caso, quizá los otros herederos no cumplen o no pueden presentar los requisitos exigibles para ser también declarados herederos, es así que nace la necesidad en común acuerdo de que uno de ellos se declarase heredero. El delito de falsedad ideológica ya es delito, lo que se discute es cuando y quien comete este delito. La mínima intervención es un principio que aplica el operador antes de penalizar un hecho.

Entrevistado 8

No, porque nadie está por encima de la ley y en el caso en concreto se está ante una ley penal que exime de responsabilidad al demandante.

Entrevistado 9

Considero que sí, por cuanto la acción humana, lesiona un bien jurídico de peligro, creando un riesgo potencial en la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico en su vertiente de función probatoria del negocio jurídico que el documento refleja, afectando a los demás integrantes de la masa sucesoria.

Interpretación: En la presente tabla se muestra diferentes opiniones algunas considera que no puesto que se debe tipificar y sancionar, porque teniendo el principio rector del derecho penal que es de ultima ratio, se debe preferir ventilar el conflicto en la vía extrapenal y resolverse el fondo del asunto.

Otros definen que si se deben realizar reformas legislativas siempre es necesario, dado el avance tanto del tiempo, nuevas realidades, y tecnologías, pero es necesario tener mayor información de esta institución.

Para dar cumplimiento al Objetivo específico N° 3, mediante el cual se pretende Analizar si el principio de la mínima intervención del derecho penal determina que no se tipifique esta conducta.

Tabla 7

Resumen de la respuesta 7

Cree Usted que la petición de herencia es el petitorio idóneo para otorgar la masa sucesoria a los herederos excluidos de la sucesión intestada. ¿Por qué?

Entrevistado 1

Si, sin embargo, también creo que puede tener algunas mejoras, hasta la fecha es la institución por la cual se hace efectivo dicho derecho transgredido a los familiares o herederos perjudicados.

Entrevistado 2

Considero que sí, ya que hacia la existencia de un agotamiento del delito de falsedad genérica al a ver cumplido con su objetivo, existe la salida del derecho de petición de herencia ya que esta corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. Evidentemente sin dejar de lado de ser procesado por la vía penal.

Entrevistado 3

A la muerte del causante, todos los hijos tienen derecho sobre la masa hereditaria del causante, y a la exclusión de uno de ellos, se puede pedir se declare heredero del causante concurriendo o excluyéndolo.

Entrevistado 4

Sí, ya que lo que se busca con la petición, es decir, el petitorio es eso, pedir la herencia en la cual no fue incluido.

Entrevistado 5

Considero que sí, teniendo en consideración que la petición de herencia es solicitar ser incluido en la sucesión que se le estaba excluyendo, por lo que resulta una salida viable a esta problemática.

Entrevistado 6 No, porque ya se repartido toda la masa hereditaria.

Entrevistado 7

Efectivamente es la acción procesal más idónea y única que tienen quienes se consideran también herederos, está regulada en el Código Civil Peruano.

Entrevistado 8

Si, pues está especificado en el ordenamiento jurídico civil, resaltando que la acción de petición de herencia es la que tiene un heredero para desplazar a otra persona que también invoca la calidad de heredero o para concurrir con ella en la sucesión del causante y obtener la entrega de los bienes hereditarios. Tal cual se encuentra prescrito en el Art. 664° del Código Civil.

Entrevistado 9 Considero que sí, pues se trata de una acción imprescriptible, esto es que en cualquier momento el heredero excluido puede hacer uso de este mecanismo legal.

Interpretación: En la presente tabla se muestra que la mayoría considera que si a la muerte del causante, todos los hijos tienen derecho sobre la masa hereditaria del causante, y a la exclusión de uno de ellos, se puede pedir se declare heredero del causante concurriendo o excluyéndolo. pues se trata de una acción imprescriptible, esto es que en cualquier momento el heredero excluido puede hacer uso de este mecanismo legal.

Tabla 8

Resumen de la respuesta 8

¿Ante qué proceso se podría dejar sin efecto, dicha sucesión intestada, donde se excluyó, a los otros herederos? Explique.

Entrevistado 1

Con el proceso de petición de herencia que deja sin efecto el proceso no contencioso de sucesión intestada.

Entrevistado 2

Puede ser una nulidad del acto jurídico por no por no cumplir con los requisitos pre establecidos, actuando de mala fe y no siendo este un fin lícito propiamente dicha.

Entrevistado 3

Ante un Proceso de Conocimiento, siendo competencia del Juez Especializado en lo Civil

Entrevistado 4

Procesalmente, a través del proceso de petición de herencia sería lo más idóneo, ya que un heredero legítimo, al cual no se le incluyo en la sucesión, puede solicitar concurrir con ellos o excluirlos, según sea el caso.

Entrevistado 5

A través del proceso de petición de herencia, un heredero excluido de recibir la masa hereditaria puede solicitar ser incluido en dicha sucesión, ya sea junto a los otros herederos legítimos e incluso hasta podría solicitar la exclusión de los herederos ilegítimos.

Entrevistado 6

Mediante impugnación de sucesión intestada.

Entrevistado 7

Puede solicitar, por ejemplo: la nulidad de acto jurídico en procedimiento administrativo.

Entrevistado 8

No existe proceso, ya que la ley solo autoriza a recurrir a la persona que tiene legítimo interés, en este caso el demandante ha actuado en ejercicio de su derecho de acción, acreditando interés y legitimidad para obrar, en este punto se debe resaltar que el derecho de acción, es el derecho de pedir al Estado tutela jurídica para una determinada pretensión.

Entrevistado 9

Ante el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta previsto en el artículo 178 del Código Procesal Civil.

Interpretación: En la presente tabla se ven diversos procesos a interponer, como nulidad de acto jurídico, proceso de petición de herencia, impugnación de sucesión intestada. Nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Tabla 9*Resumen de la respuesta 9*

Existe resarcimiento por daños y perjuicios de este actuar por parte del declarante a los demás herederos. Explique:

Entrevistado 1

A través del derecho de acción en otro proceso. Dependiendo del caso en particular.

Entrevistado 2

Si en caso de que el declarante haya vendido el bien, si procedería un resarcimiento por daños y perjuicios, pero como no existió dicho hecho en caso no cabe la posibilidad de un resarcimiento, ya que debe de entenderse que para solicitar ello se debe acreditar un daño para componer en el estado que se encontraba un estado anterior. Siendo no este el caso.

Entrevistado 3

Quien se declaró heredero único del causante, tiene la obligación de resarcir los daños ocasionados

Entrevistado 4

Seguramente la parte afectada podría solicitar algún tipo de indemnización, por los perjuicios ocasionados en su contra, en la medida que pueda probarlos.

Entrevistado 5

En razón de que sea posible probar el perjuicio y daño causado, el afectado podrá solicitar mediante la vía civil y /o penal la indemnización por el mismo.

Entrevistado 6

Si, debe existir un resarcimiento de daño extra patrimonial, el cual debe ser requerido en la impugnación de sucesión intestada por economía procesal.

Entrevistado 7

Considero que sí, esto es si se logra declarar la nulidad de esta acción, también correspondería una indemnización al demandante. Lo que no significa que esa acción (declararse único heredero) constituya delito.

Entrevistado 8

No, ya que su derecho de petición de herencia de los demás coherederos o de los que se sientan con derecho a heredar está a salvo, (Art. 664° del Código Civil), y, pueden ejercerlo de forma imprescriptible.

Entrevistado 9

Considero que si, en la demanda de petición de herencia puede acumularse esta pretensión.

Interpretación: En la presente tabla la mayoría de entrevistados indica que, si en razón que sea posible probar el perjuicio y daño causado, el afectado podrá solicitar mediante la vía civil y /o penal la indemnización por el mismo.

4.2. Discusión de resultados

Sobre los perjuicios generados por la declaración de heredero universal en un proceso de sucesión intestada, cuando existen otros herederos, se muestra que estamos frente a perjuicios de naturaleza patrimonial; el uso inadecuado de instrumentos públicos para causar perjuicio; alteración de la verdad de un hecho no existente, induciendo en error; perjuicio a los herederos excluyéndolos de la masa hereditaria; la posibilidad de acceder a la masa hereditaria como beneficio patrimonial; perjuicio económico; y, funcionalidad del documento de tráfico jurídico

En este sentido también, se muestra que la fe pública no solo debe de tener la interpretación que un interés individual sino de un perjuicio de la colectividad por ser una creencia de todos, y por lo tanto hablar de objetividad ya que en el escrito se incorpora a ellos y por lo tanto ante dicha colectividad se le da ese valor universal, confianza generalizada en la autenticidad de datos contenidos en instrumentos públicos.

Por otra parte, se debe entender el principio de la mínima intervención a: que el Derecho Penal delimita su intervención en aquellos casos estrictamente necesarios, cuando otros medios de control social no funcionan en el caso.

Es el principio por el cual el derecho penal es la última ratio, es decir el derecho penal esta creado para ser utilizado en última instancia ante la solución de conflictos o vulneración de algún bien jurídico protegido, siempre se debe optar por mecanismos menos graves.

Cuando aquellas acciones que son más lesivas e intolerables a los bienes jurídicos, en virtud del principio de fragmentariedad; es decir, el derecho penal, es una disciplina de control social formal, que acudimos a esta cuando los demás mecanismos formales (administrativos) o institucionales han fracasado o son insuficientes.

Además, No se trata que el declarante se acoja a este principio, sino que en un procesal penal, sea absuelto por aplicación de este principio, si las circunstancias del hecho así lo ameritan. Distinta situación es que decida

realizar una confesión sincera y llegar a un mecanismo de simplificación procesal como una terminación o conclusión anticipada. se debe buscar formas extrapenales para la solución de conflictos, pero una vez que se afecta el bien jurídico protegido eso no depende solo del declarante o imputado.

En cuanto, a saber, si se debe sancionar penalmente o no, existen diferentes opiniones: algunos consideran que no, puesto que, se debe tener en cuenta el principio rector del derecho penal que es de ultima ratio, y se debe preferir ventilar el conflicto en la vía extrapenal y resolverse el fondo del asunto, según algunos puntos de vista de entrevistados.

Otros definen que, si se deben realizar reformas legislativas, siempre es necesario, dado el avance tanto del tiempo, nuevas realidades, y tecnologías, en cuanto a reformas normativas explícitas para evitar ambigüedades y subjetividades en la interpretación de la norma.

Ahora, si es posible probar el perjuicio y daño causado, además de estar actuando de forma lesiva, el afectado podrá solicitar mediante la vía civil y /o penal la indemnización por daños y perjuicios.

V. CONCLUSIONES

Para el primer objetivo, la fe pública no solo debe de tener la interpretación de un interés individual sino de un perjuicio de la colectividad por ser una creencia de todos, y por lo tanto hablar de objetividad ya que en el escrito se incorpora a ellos y por lo tanto ante dicha colectividad se le da ese valor universal, confianza generalizada en la autenticidad de datos contenidos en instrumentos públicos.

Al segundo objetivo, los perjuicios generados serían patrimoniales, pero al respecto la mayoría de entrevistados no consideran que existiría perjuicio, por tanto, la acción de la persona ya habría lesionado el bien jurídico protegido por la disposición legal al ser un delito de peligro. Otro grupo, considera que existe el proceso de petición de herencia para evitar el perjuicio al bien jurídico protegido, sin embargo, no sería una solución infalible puesto que existe la opción por la carga procesal de que en el transcurso del proceso el heredero legal este realice la venta de los bienes e involucre a terceros de buena fe.

Al tercer objetivo, el principio de mínima intervención, es el principio por el cual el derecho penal es la última ratio, es decir el derecho penal esta creado para ser utilizado en última instancia ante la solución de conflictos o vulneración de algún bien jurídico protegido, siempre se debe optar por mecanismos menos graves. En virtud del principio de fragmentariedad; es decir, el derecho penal, es una disciplina de control social formal, cuando los demás mecanismos formales (administrativos) o institucionales han fracasado o son insuficientes.

Al cuarto objetivo, dentro de los procesos idóneos para solicitar la verificación de existencia de más herederos, a pesar de haber sido insertado en registro público por el declarante que actúa de mala fe, es la nulidad de acto jurídico, nulidad de cosa juzgada fraudulenta y si se comete un delito.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda establecer mecanismos que pueda verificar la prueba por medio de documentos públicos y que no puede confundirse la fe pública con la función pública, en especial en cuanto al valor de la evidencia. Si bien en ambos casos concurren elementos que permiten reconocer normativamente la autenticidad documental, tratándose de los documentos emanados del ejercicio de funciones públicas, el valor probatorio es menor, El fundamento de la fe pública es la seguridad del tráfico jurídico, que en el ámbito probatorio se proyecta a través de normas de valoración legal.

Se recomienda a los legisladores y a los funcionarios públicos solicitar la veeduría de documentación válida que acredite la fe pública al momento de asentar declaraciones en instrumento público. Así mismo, en el presente caso de sucesión solicitar la publicación no solo en el diario oficial a fin de dar a conocer lo solicitado por el declarante a la sociedad, con el fin de que no surja la oponibilidad posterior, sino también en otros medios de difusión más accesibles como radio, televisión y redes sociales en páginas formales.

Se recomienda exigir que el Juez penal dentro de sus facultades exija más control social (administrativamente), para la protección de los bienes jurídicos frente a este tipo de delitos (falsedad ideológica en hacer insertar declaraciones falsas en instrumento público).

Se recomienda permitir realizar procedimientos de nulidad de asiento en instrumento público por los demás herederos, cuando se hayan hecho insertar declaraciones falsas, así como la respectiva indemnización por daños y perjuicios en el declarante.

PROPUESTA

Con lo destacado, a esta investigación, sobre La falsedad ideológica en los procesos de sucesión intestada, cuando el demandante refiere ser el único heredero, y considerando que en el tráfico documental también pueden distinguirse expectativas normativas dependiendo de la competencia de cada persona, ello de la siguiente manera.

Así para empezar, cuando una persona decide participar en el tráfico documental, la persona parte de la decisión libre de emitir declaraciones documentadas, pero esta persona necesita que se le reconozca la capacidad de definir como propias sus obras o declaraciones, y de esta libertad de generar obras y declaraciones propias se deriva el sinalagma de hacer responsable a los ciudadanos cuando desconozcan sus propias declaraciones.

Y claro *la forma como se materializa este reconocimiento de hacer propias las obras es mediante la exigencia de declaraciones auténticas*, que como se tiene establecido en doctrina, *es uno de los elementos necesarios para determinar que se está frente a un documento en sentido penal*, entonces la exigencia de declaraciones auténticas es una expectativa necesaria debido a que sin ella no se podría imputar responsabilidad al autor por una declaración, de lo que se deriva que es de competencia de todo ciudadano el dar una declaración auténtica, y es de competencia de las víctimas potenciales de una declaración falaz, el velar por la corrección o veracidad de lo declarado en el documento y no el autor de aquella quien cumple ya su deber al hacerse responsable incluso de sus declaraciones mendaces, al definir las como propias.

Ahora, al participar del tráfico documental, función que la realiza el notario público, este actúa como administrador de la Fe pública o como el garante de un correcto funcionamiento del tráfico documental en lo que a él atañe, y por ser esta una institución necesaria para el desarrollo y la constitución de la sociedad, aparece la expectativa de actuar el Estado con declaraciones veraces, exigencia que por ser competencia del Estado no puede pesar sobre todo ciudadano.

Entonces, a partir de las competencias delimitadas, que tienen tanto los particulares como los funcionarios públicos al participar del tráfico documental, se

puede construir **UN SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE DEBERES** donde es coherente identificar: el deber de realizar una declaración auténtica como una manifestación del deber de ser una persona responsable al momento de configurar el mundo ingresando al tráfico documental, y en caso de quebrantarse tal deber se está entonces ante un caso de quebrantamiento del rol general de ciudadano, que exige ser responsable con sus propias obras, dando lugar a un delito de dominio.

Y, además, identificar el deber de dar una declaración veraz como una expectativa dirigida a las personas que representan la descentralización del poder estatal, los funcionarios públicos y que al faltar a tal deber se infringe un rol especial, dando lugar a un delito de infracción deber. Aclarada cual es la expectativa normativa, que se espera tanto de un ciudadano como de un funcionario público, al momento de participar en el tráfico documental, y el correspondiente fundamento de esta, solo resta viabilizar tal explicación en la interpretación del CP.

Modificar el artículo 428 del Código Penal, referente a falsedad ideológica, a fin de poner sanciones más severas a quienes pretenden engañar la actuación de administración pública y administración de justicia, así como especificar la adecuación al tipo penal de manera literal del heredero que se declara como único sucesor sin serlo.

Determinar de manera obligatoria se consigne en sede notarial ampliando su normatividad y adaptando la formalidad protocolar de emplear una declaración jurada bajo formato explícito que también determine posibles consecuencias legales de no decir la verdad al solicitarse una declaratoria de herederos y en la cual se indique la existencia o no de más herederos del causante.

Realizar la publicación de declaratoria de herederos no solo en el diario oficial a fin de dar a conocer lo solicitado por el declarante a la sociedad, con el fin de que no surja la oponibilidad posterior, sino también en otros medios de difusión más accesibles como radio, televisión y redes sociales en páginas formales.

Por último, dentro de las funciones del funcionario público, será la de poner de conocimiento al declarante que quiera hacer insertar declaración falsa, que podrá ser sancionado con una sanción penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bazán, V. (2020). *El tipo penal de falsedad ideológica en el Código Penal peruano*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/tipo-penal-falsedad-ideologica-codigopenal-peruano/>
- Bernal, C. (2014). *Metodología de la Investigación*.
- Castillo, A. (2001). *La falsedad documental*. Juristas Editores.
- Creus, C. y Buomparte, J. (2004). *Falsificación de documentos en general*. Editorial Astrea.
- García et al. (1997). *Manual del Derecho Penal - Parte especial*. Editorial San Marcos.
- Ius Latin. (2020). *¿Cuándo se configura el delito de falsedad ideológica? (Casación N.º 1722-2018, Puno)*. Revista Latinoamericana de Derecho.
- Juristas Editores. (2021). *Código Penal*. Juristas editores.
- Maggiore, G. (1972). *Derecho Penal. Parte especial*. Temis.
- Muñoz, C. (1987). *Derecho Penal. Parte especial*. Abeledo Perrot.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias Jurídicas, políticas y sociales*.
- Recurso de Casación N° 1722-2018-Puno. (2018). *Recurso de Casación N° 17222018-Puno*. Corte Suprema de Justicia de la República.
- Rivacoba, R. (1986). *Objeto jurídico y sujeto pasivo de la falsificación de moneda*. Doctrina Penal. Año 9.
- Soler., S (1983). *Derecho Penal Argentino*. Editorial Tipográfica.
- Taboada, G. (2020). *¿Comete dalsedad indológica quien inscribe una sucesión intestada dejando de lado a otros herederos forzosos?* Obtenido de

<https://lpderecho.pe/comete-falsedad-ideologica-inscribe-sucesionintestada-heredero-forzosos/>

Tarazona, E. (2020). *Consignar información falsa al realizar sucesión intestada notarial constituye delito de Falsedad Ideológica*. Obtenido de <https://estudiotarazona.com/consignar-informacion-falsa-al-realizarsucesion-intestada-notarial-constituye-delito-de-falsedad-ideologica/>

Torres, G. (2020). *La falsedad material y la falsedad ideológica documental en el Código Orgánico Integral Penal*. *Revista Jurídica: Crítica y Derecho*. Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2792/3191>

Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal*. Grijley.

ANEXOS

Anexo: 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÒGICA

La falsedad ideológica en los procesos de sucesión intestada, cuando el demandante refiere ser el único heredero.						
Problema	Hipótesis	Objetivos	Variables	Método	Población	
¿Constituye delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero de sucesión intestada sin serlo?	H ₁ . La falsedad Las ideológica si constituye delito cuando el demandante refiere ser el único heredero de sucesión intestada sin serlo.	<p>O. General.</p> <p>Determinar si constituye delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo.</p> <p>O. Específicos</p> <p>Identificar cuáles son los perjuicios generados por la declaración de heredero universidad en un proceso de sucesión intestada, cuando existen otros herederos</p> <p>Analizar si el principio de la mínima intervención del derecho penal determina que no se tipifique esta conducta; y finalmente.</p> <p>Analizar si el proceso de petición de herencia resulta ser el proceso idóneo para los casos en los que se ha excluido al heredero en el proceso de sucesión intestada.</p>	<p>Delito de Falsedad ideológica</p> <p>Proceso de sucesión intestada</p>	Entrevista - Cuestionario	09 profesionales de la materia en derecho. (03 abogados litigantes, 03 fiscales, 03 magistrados)	
				Tipo		Muestra. Cada una de las entrevistas realizadas.
				Cualitativo		
				Diseño	Muestra	
				Exploratorio	No probalístico de selección intencional	
				Técnicas e instrumentos de recolección de datos		
Entrevista – Cuestionario de preguntas (Validado por expertos)						

ANEXO :2 CARTA DE INVITACIÓN N°01

Cajamarca 13 de agosto del 2021

Dr. PELINCO QUISPE, ELMER LEONCIO

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Falsedad Ideológica cuando el Demandante refiere ser el Único Heredero en los procesos de Sucesión Intestada sin serlo.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar **si constituye delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Bach. Marx Rojas Terrones

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ESPECIALISTAS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	PELINCO QUISPE, Elmer Leoncio
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho civil y comercial
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
------	--------------	--	--	-------------

	1	2	3	
OBJETIVO GENERAL				
1. ¿Cree Usted que se constituye el delito de falsedad ideológica cuando el demandado refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo? ¿Por qué?			X	
2. ¿Cuándo el heredero inserta en instrumento público, de mala fe, falsas declaraciones, concernientes a hechos que deban probarse estamos ante un delito de peligro o lesión? ¿Por qué?			X	
3. Con la posterioridad de los actos de disposición de bienes de la sucesión por parte del imputado en calidad de heredero legal, estos ingresarían a la fase de agotamiento del delito, siendo irrelevante para la acción típica el artículo 428 del Código Penal ¿Por qué? Explique.			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 1				

<p>4. Explique ante que perjuicios estaríamos cuando el declarante a pesar de tener conocimiento de la existencia de más herederos, hace insertar en instrumento público una declaración falsa. ¿Por qué?:</p>			<u>X</u>	
<p>5. Si se trata de una fe colectiva y pública, no solo subjetivamente, sino también de manera objetiva, y se les confiere un valor universal, porque estaríamos ante una falsedad ideológica. Explique:</p>			<u>X</u>	
<p>6. El proceso de petición de herencia no evitaría el perjuicio. ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 2				
<p>7. ¿Qué se entiende por el principio de la mínima intervención del derecho penal?</p>			<u>X</u>	
<p>8. ¿Cree usted, que el declarante debe acogerse a este principio? ¿por qué?</p>			<u>X</u>	
<p>9. ¿Cree usted que se debe tipificar y sancionar el delito de falsedad ideológica en el contexto de esta investigación, dejando de lado el principio de la mínima intervención del derecho penal? ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 3				

<p>10. ¿Cree usted que la petición de herencia es el petitorio idóneo para otorgar la masa sucesoria a los herederos excluidos de la sucesión intestada? ¿Por qué?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>11. ¿Ante qué proceso se podría dejar sin efecto, dicha sucesión intestada, donde se excluyó, a los otros herederos? Explique.</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>12. Existe resarcimiento por daños y perjuicios de este actuar por parte del declarante a los demás herederos. Explique:</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	

ANEXO 3 CARTA DE INVITACIÓN N°01

Cajamarca 13 de agosto del 2021

Dr. CHRISTIAN FERNANDO TANTALEAN ODAR

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Falsedad Ideológica cuando el Demandante refiere ser el Único Heredero en los procesos de Sucesión Intestada sin serlo.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar **si constituye delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Bach. Marx Rojas Terrones

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ESPECIALISTAS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	TANTALEAN ODAR CHRISTIAN FERNANDO
Grado Académico	DOCTOR/ MAGÍSTER / MAGISTER / MAGISTER
Mención	Educación / Derechos Humanos / Derecho De La Contratación Pública / Educación
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO GENERAL				

1. ¿Cree Usted que se constituye el delito de falsedad ideológica cuando el demandado refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo? ¿Por qué?			X	
2. ¿Cuándo el heredero inserta en instrumento público, de mala fe, falsas declaraciones, concernientes a hechos que deban probarse estamos ante un delito de peligro o lesión? ¿Por qué?			X	
3. Con la posterioridad de los actos de disposición de bienes de la sucesión por parte del imputado en calidad de heredero legal, estos ingresarían a la fase de agotamiento del delito, siendo irrelevante para la acción típica el artículo 428 del Código Penal ¿Por qué? Explique.			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 1				

<p>4. Explique ante que perjuicios estaríamos cuando el declarante a pesar de tener conocimiento de la existencia de más herederos, hace insertar en instrumento público una declaración falsa. ¿Por qué?:</p>			<u>X</u>	
<p>5. Si se trata de una fe colectiva y pública, no solo subjetivamente, sino también de manera objetiva, y se les confiere un valor universal, porque estaríamos ante una falsedad ideológica. Explique:</p>			<u>X</u>	
<p>6. El proceso de petición de herencia no evitaría el perjuicio. ¿Por qué?</p>			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 2				
<p>7. ¿Qué se entiende por el principio de la mínima intervención del derecho penal?</p>			<u>X</u>	
<p>8. ¿Cree usted, que el declarante debe acogerse a este principio? ¿por qué?</p>			<u>X</u>	
<p>9. ¿Cree usted que se debe tipificar y sancionar el delito de falsedad ideológica en el contexto de esta investigación, dejando de lado el principio de la mínima intervención del derecho penal? ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 3				

<p>10. ¿Cree usted que la petición de herencia es el petitorio idóneo para otorgar la masa sucesoria a los herederos excluidos de la sucesión intestada? ¿Por qué?</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>11. ¿Ante qué proceso se podría dejar sin efecto, dicha sucesión intestada, donde se excluyó, a los otros herederos? Explique.</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>12. Existe resarcimiento por daños y perjuicios de este actuar por parte del declarante a los demás herederos. Explique:</p>			<input checked="" type="checkbox"/>	

ANEXO 4 CARTA DE INVITACIÓN N°01

Cajamarca 13 de agosto del 2021

Dr. Mendoza Castillo, José

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Falsedad Ideológica cuando el Demandante refiere ser el Único Heredero en los procesos de Sucesión Intestada sin serlo.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar **si constituye delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Bach. Marx Rojas Terrones

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ESPECIALISTAS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Mendoza Castillo, José
Grado Académico	magister
Mención	Derecho penal y procesal penal
Firma	 JOSÉ MENDOZA CASTILLO MAG. PROCESO PENAL ICAC. ATST

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO GENERAL				
1. ¿Cree Usted que se constituye el delito de falsedad ideológica cuando el demandado refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo? ¿Por qué?			X	
2. ¿Cuándo el heredero inserta en instrumento público, de mala fe, falsas declaraciones, concernientes a hechos que deban probarse estamos ante un delito de peligro o lesión? ¿Por qué?			X	
3. Con la posterioridad de los actos de disposición de bienes de la sucesión por parte del imputado en calidad de heredero legal, estos ingresarían a la fase de agotamiento del delito, siendo irrelevante para la acción típica el artículo 428 del Código Penal ¿Por qué? Explique.			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 1				
4. Explique ante que perjuicios estaríamos cuando el declarante a pesar de tener conocimiento de la existencia de más herederos, hace insertar en instrumento público una declaración falsa. ¿Por qué?:			X	

5. Si se trata de una fe colectiva y pública, no solo subjetivamente, sino también de manera objetiva, y se les confiere un valor universal, porque estaríamos ante			<u>X</u>	
una falsedad ideológica. Explique:				
6. El proceso de petición de herencia no evitaría el perjuicio. ¿Por qué?			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 2				
7. ¿Qué se entiende por el principio de la mínima intervención del derecho penal?			<u>X</u>	
8. ¿Cree usted, que el declarante debe acogerse a este principio? ¿por qué?			<u>X</u>	
9. ¿Cree usted que se debe tipificar y sancionar el delito de falsedad ideológica en el contexto de esta investigación, dejando de lado el principio de la mínima intervención del derecho penal? ¿Por qué?			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 3				
10. ¿Cree usted que la petición de herencia es el petitorio idóneo para otorgar la masa sucesoria a los herederos excluidos de la sucesión intestada? ¿Por qué?			<u>X</u>	
11. ¿Ante qué proceso se podría dejar sin efecto, dicha sucesión intestada, donde se excluyó, a los otros herederos? Explique.			<u>X</u>	

12. Existe resarcimiento por daños y perjuicios de este actuar por parte del declarante a los demás herederos. Explique:			<u>X</u>	
---	--	--	----------	--

ANEXO 5

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Falsedad Ideológica cuando el Demandante refiere ser el Único Heredero en los procesos de Sucesión Intestada sin serlo.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a D^o Penal - Delitos contra Fe Púb, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: *Luis A. Sánchez López*
Cargo: *Juez.*
Institución: *Corte Superior de Justicia Cajamarca.*

OBJETIVO GENERAL

Constituye delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo.

Preguntas:

1. ¿Cree Usted que se constituye el delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo? ¿Por qué?

Sí, porque está faltando a la verdad, haciendo insertar datos falsos en un instrumento público, causando perjuicio patrimonial a sus coherederos, habiéndose presente la intención de causar daño (Conducta dolosa) y dependiendo del caso en particular que se presente.

2. ¿Cuándo el heredero inserta en instrumento público, de mala fe, falsas declaraciones, concernientes a hechos que deban probarse estamos ante un delito de peligro o lesión? ¿Por qué?

En este caso es un delito de peligro porque no es necesario que dicha alteración produzca sus efectos en el tráfico jurídico. Solo basta con la puesta en peligro de dicho documento con información falsa y la intencion o voluntad de causar daño a sus hermanos y a terceros de buena fe.

3. Con la posterioridad de los actos de disposición de bienes de la sucesión por parte del imputado en calidad de heredero legal, estos ingresarían a la fase de agotamiento del delito, siendo irrelevante para la acción típica el artículo 428 del Código Penal ¿Por qué? Explique.

En este caso depende del perjuicio que se cause a los coherederos y a terceros de buena fe, así como también el mal uso de los registros públicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar cuáles son los perjuicios generados por la declaración de heredero universal en un proceso de sucesión intestada, cuando existen otros herederos.

Preguntas:

1. Explique ante que perjuicios estaríamos cuando el declarante a pesar de tener conocimiento de la existencia de más herederos, hace insertar en instrumento público una declaración falsa. ¿Por qué?:

Puede ser un perjuicio de naturaleza patrimonial tanto a los coherederos, como a los terceros de buena fe, así como el mal uso de los instrumentos públicos para causar perjuicio.

2. Si se trata de una fe colectiva y pública, no solo subjetivamente, sino también de manera objetiva, y se les confiere un valor universal, porque estaríamos ante una falsedad ideológica. Explique:

Se debe analizar el caso en concreto, sin embargo el hecho de hacer insertar en un instrumento público declaraciones falsas y el perjuicio causado a terceros de buena fe, con la vulneración o uso del principio de buena fe registral.

3. El proceso de petición de herencia no evitaría el perjuicio. ¿Por qué?

Claro que sí, sin embargo ello depende del caso en particular toda vez que la conducta efectuada de manera dolosa causando perjuicio a terceros de buena fe. Ejm. ventas sucesivas y reiteradas para evadir la responsabilidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el principio de la mínima intervención del derecho penal determina que no se tipifique esta conducta.

Preguntas:

1. ¿Qué se entiende por el principio de la mínima intervención del derecho penal?

Esta referido a la ultima ratio del D^o Penal, esto es, restricción máxima la intervención del D^o Penal que solo en caso de ultimo recurso, debiéndose dar preferencia a las otras áreas del D^o, rendiendo dependiendo del caso en particular y agotamiento de los otros vías.

2. ¿Cree usted, que el declarante debe acogerse a este principio? ¿por qué?

Puede ser, dependiendo del caso en concreto, del perjuicio causado, voluntad de reparar el daño de manera económica o patrimonial.

3. ¿Cree usted que se debe tipificar y sancionar el delito de falsedad ideológica en el contexto de esta investigación, dejando de lado el principio de la mínima intervención del derecho penal? ¿Por qué?

De que se deben realizar reformas legislativas siempre es necesario, dado el avance tanto del tiempo, nuevas realidades y tecnologías pero es necesario tener mayor información de esta institución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el proceso de petición de herencia resulta ser el proceso idóneo para los casos en los que se ha excluido al heredero en el proceso de sucesión intestada

Preguntas:

1. ¿Cree usted que la petición de herencia es el petitorio idóneo para otorgar la masa sucesoria a los herederos excluidos de la sucesión intestada? ¿Por qué?

Si, sin embargo, tambien creo que puede tener algunas mejoras, hasta la fecha es la institucion por la cual se hace efectivo dicho derecho transgredido a los familiares o herederos perjudicados

2. ¿Ante qué proceso se podría dejar sin efecto, dicha sucesión intestada, donde se excluyó, a los otros herederos? Explique.

Con el proceso de petición de herencia que deja sin efecto el proceso no contencioso de sucesión intestada.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Falsedad Ideológica cuando el Demandante refiere ser el Único Heredero en los procesos de Sucesión Intestada sin serlo.

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado sobre: **Falsedad Ideológica cuando el Demandante refiere ser el Único Heredero en los procesos de Sucesión Intestada sin serlo**, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Jorge Luis Palomino Alania **Cargo:**

Abogado Defensor

Institución: Alania Consultores Jurídicos

OBJETIVO GENERAL

Constituye delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo.

Preguntas:

1. ¿Cree Usted que se constituye el delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo? ¿Por qué?

En el caso planteado si llegaría a constituirse en un delito de falsedad ideológica, ya que este es un delito de peligro y más no de lesiones, ya que basta con que se altere la verdad para su consumación, y el demandado al manifestar ser el único heredero cuando estaba obligado a mencionar a todos los supuestos herederos, el hecho de no mencionarlo es claro que estamos frente al tipo penal de falsedad ideológica por insertar a un documento público hechos contrarios a la verdad.

2. ¿Cuándo el heredero inserta en instrumento público, de mala fe, falsas declaraciones, concernientes a hechos que deban probarse estamos ante un delito de peligro o lesión? ¿Por qué?

Ante la interrogante planteada, tenemos que tener en consideración que el delito de falsedad ideológica es de peligro que se consume cuando se produce la alteración de la verdad, pero para saber que dicha declaración no es veras esta tiene que ser probada, por lo tanto, la falsedad ideológica no se refiere a cualquier falsedad o mentira que se

introduce en el documento, sino solo a aquellas que van a recaer sobre el hecho el 57 mismo instrumento público prueba frente a todos.

3. Con la posterioridad de los actos de disposición de bienes de la sucesión por parte del imputado en calidad de heredero legal, estos ingresarían a la fase de agotamiento del delito, siendo irrelevante para la acción típica el artículo 428 del Código Penal ¿Por qué? Explique.

Esto sucede ya que la consumación de referido delito es cuando se inserta en el instrumento público las declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con la finalidad de que dicha declaración fuese la verdad, pero en cambio el agotamiento se presenta cuando el sujeto o la persona realiza todos lo exigido por el tipo penal, sino que este consigue con su propósito. Entonces concluimos que la que se sancione el delito de falsedad ideológica basta con la consumación y no el

agotamiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar cuáles son los perjuicios generados por la declaración de heredero universal en un proceso de sucesión intestada, cuando existen otros herederos.

Preguntas:

1. Explique ante que perjuicios estaríamos cuando el declarante a pesar de tener conocimiento de la existencia de más herederos, hace insertar en instrumento público una declaración falsa. ¿Por qué?:

- El perjuicio ante la existencia de la consumación es la alteración de la verdad de un hecho no existente, induciendo al error al particular.

- En caso de lograr con su cometido y estar frente a un agotamiento, los demás herederos pierden la herencia del causante hasta que puedan probar que él no es único heredero.

2. Si se trata de una fe colectiva y pública, no solo subjetivamente, sino también de manera objetiva, y se les confiere un valor universal, porque estaríamos ante una falsedad ideológica. Explique:

Porque la fe pública no solo debe de tener la interpretación que un interés individual sino de un perjuicio de la colectividad por ser una creencia de todos, y por lo tanto hablar de objetividad ya que en el escrito se incorpora a ellos y por lo tanto ante dicha colectividad se le da ese valor universal.

3. El proceso de petición de herencia no evitaría el perjuicio. ¿Por qué?

En realidad el perjuicio del delito de falsedad ideológica al alterarse la verdad ya causo un perjuicio por lo tanto no se podría evitar referido perjuicio, con referente al resto de los heredero, después del agotamiento del delito, eso quiere decir de tener la propiedad a su nombre la salida sería una petición de herencia para remediar el perjuicio ya causado, ya que este al ser un derecho que corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el principio de la mínima intervención del derecho penal determina que no se tipifique esta conducta.

Preguntas:

1. ¿Qué se entiende por el principio de la mínima intervención del derecho penal?

Respecto a este principio poder referir que el ejercicio el derecho penal, el ius puniendi del Estado tiene que ser considerado como ultima ratio, último recurso para controlar la conducta del hombre. Ya que es necesario en ciertas ocasiones reducir la intervención del derecho penal, siendo esta solo cuando sea necesaria. Tal como menciona el doctor Silva Sánchez que el ejercicio de la facultad criminal debe de operar cuando las demás alternativas de control han fallado.

2. ¿Cree usted, que el declarante debe acogerse a este principio? ¿por qué?

Con respecto al caso en concreto es que este principio no es que la persona tiene que acogerse al principio, sino que el derecho penal como ente rector del Estado es quien

decide intervenir según sea el caso. Por tanto, será quien decide que en el caso se aplique otra solución al caso con tal de no acudir con una privación de una libertad y actuar con mayor severidad.

3. ¿Cree usted que se debe tipificar y sancionar el delito de falsedad ideológica en el contexto de esta investigación, dejando de lado el principio de la mínima intervención del derecho penal? ¿Por qué?

Con referente al caso es que, al estar inmersos a un proceso de sucesión intestada, tiene que existir un proceso de por medio, se tiene que cumplir con ciertos requisitos, en caso de que el particular no se dé cuenta del hecho declarado y con medio de ello se logra el objetivo de ser declarado único heredero, ya estaríamos frente al delito de falsedad ideológica más aún con un agotamiento de por medio, en realidad considero que en el

caso no debe de aplicarse el principio de la mínima intervención, porque se atenta contra la fe pública y se debe de respetar taxativamente lo que dice la norma .

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el proceso de petición de herencia resulta ser el proceso idóneo para los casos en los que se ha excluido al heredero en el proceso de sucesión intestada

Preguntas:

1. ¿Cree usted que la petición de herencia es el petitorio idóneo para otorgar la masa sucesoria a los herederos excluidos de la sucesión intestada? ¿Por qué?

Considero que sí, ya que hacia la existencia de un agotamiento del delito de falsedad

genérica al a ver cumplido con su objetivo, existe la salida del derecho de petición de herencia ya que esta corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. Evidentemente sin dejar de lado de ser procesado por la vía penal.

2. ¿Ante qué proceso se podría dejar sin efecto, dicha sucesión intestada, donde se excluyó, a los otros herederos? Explique.

Puede ser una nulidad del acto jurídico por no por no cumplir con los requisitos pre establecidos, actuando de mala fe y no siendo este un fin licito propiamente dicha.

3. Existe resarcimiento por daños y perjuicios de este actuar por parte del declarante a los demás herederos. Explique:

Si en caso de que el declarante haya vendido el bien, si procedería un resarcimiento por daños y perjuicios, pero como no existió dicho hecho en caso no cabe la posibilidad de un resarcimiento, ya que debe de entenderse que para solicitar ello se debe acreditar un daño para componer en el estado que se encontraba un estado anterior. Siendo no este el caso.

SELLO	FIRMA
	 <p>The 'FIRMA' section contains a handwritten signature in blue ink. Below the signature is a professional stamp featuring a star on the left and the text 'ABOGADO C.A.J. 4925' on the right.</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Falsedad Ideológica cuando el Demandante refiere ser el Único Heredero en los procesos de Sucesión Intestada sin serlo.

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado sobre: **Falsedad Ideológica cuando el Demandante refiere ser el Único Heredero en los procesos de Sucesión Intestada sin serlo**, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Gregorio Arturo Oro Milla

Cargo: Abogado defensor en Litigios Penales

Institución: Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Constituye delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo.

Preguntas:

1. ¿Cree Usted que se constituye el delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo? ¿Por qué?

Se configura el delito de Falsedad Ideológica, porque ingresó datos alterando la verdad, y el tipo penal requiere que el sujeto activo realice con su conducta todos los elementos normativos del tipo, no solo basta referir o establecer su cualidad, sino insertar o hacer insertar en instrumento público datos falsos; debiendo los perjudicados recurrir a la vía extrapenal a fin de salvaguardar el derecho que les atañe sobre la masa hereditaria, sin perjuicio de entablar una denuncia penal.

2. ¿Cuándo el heredero inserta en instrumento público, de mala fe, falsas declaraciones, concernientes a hechos que deban probarse estamos ante un delito de peligro o lesión? ¿Por qué?

Nos encontramos ante un delito de peligro, pues, para su configuración se exige que la declaración falsa contenida en un instrumento público ingrese al tráfico jurídico y sea capaz de producir perjuicio.

3. Con la posterioridad de los actos de disposición de bienes de la sucesión por parte del imputado en calidad de heredero legal, estos ingresarían a la fase de agotamiento del delito, siendo irrelevante para la acción típica el artículo 428 del Código Penal ¿Por qué? Explique.

Se exige que la declaración falsa contenida en un instrumento público ingrese al tráfico jurídico y sea capaz de producir perjuicio, siendo irrelevante los actos de disposición para su configuración.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar cuáles son los perjuicios generados por la declaración de heredero universal en un proceso de sucesión intestada, cuando existen otros herederos.

Preguntas:

1. Explique ante que perjuicios estaríamos cuando el declarante a pesar de tener conocimiento de la existencia de más herederos, hace insertar en instrumento público una declaración falsa. ¿Por qué?:

Al insertar o hacer insertar en instrumento público declaración falsa, tiende a perjudicar a los demás herederos y también a terceros, excluyéndolos de la masa hereditaria, pudiendo los perjudicados cuestionar el documento a fin de reparar los daños.

2. Si se trata de una fe colectiva y pública, no solo subjetivamente, sino también de manera objetiva, y se les confiere un valor universal, porque estaríamos ante una falsedad ideológica. Explique:

Porque la fe pública es entendida como la confianza generalizada en la autenticidad de datos o declaraciones contenidas en instrumentos públicos.

3. El proceso de petición de herencia no evitaría el perjuicio. ¿Por qué?

Probablemente, porque, el derecho de petición de herencia es dirigida por el heredero que no posee los bienes que le pertenece, dirigiéndola contra quien lo ostenta, ventilándose en la vía extrapenal a fin de concurrir con el heredero que se declaró como tal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el principio de la mínima intervención del derecho penal determina que no se tipifique esta conducta.

Preguntas:

1. ¿Qué se entiende por el principio de la mínima intervención del derecho penal?

Por este principio se entiende que el Derecho Penal delimita su intervención en aquellos casos estrictamente necesarios, cuando otros medios de control social no

funcionan en el caso.

2. ¿Cree usted, que el declarante debe acogerse a este principio? ¿por qué?

Al ser un principio rector del derecho penal y la naturaleza jurídica del mismo, cabe la posibilidad de inaplicación de la norma penal, prefiriéndose la vía civil.

3. ¿Cree usted que se debe tipificar y sancionar el delito de falsedad ideológica en el contexto de esta investigación, dejando de lado el principio de la mínima intervención del derecho penal? ¿Por qué?

No se debe tipificar y sancionar, porque teniendo el principio rector del derecho penal que es de ultima ratio, se debe preferir ventilar el conflicto en la vía extrapenal y resolverse el fondo del asunto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el proceso de petición de herencia resulta ser el proceso idóneo para los casos en los que se ha excluido al heredero en el proceso de sucesión intestada

Preguntas:

1. ¿Cree usted que la petición de herencia es el petitorio idóneo para otorgar la masa sucesoria a los herederos excluidos de la sucesión intestada? ¿Por qué?

A la muerte del causante, todos los hijos tienen derecho sobre la masa hereditaria del causante, y a la exclusión de uno de ellos, se puede pedir se declare heredero del causante concurriendo o excluyéndolo.

2. ¿Ante qué proceso se podría dejar sin efecto, dicha sucesión intestada, donde se excluyó, a los otros herederos? Explique.

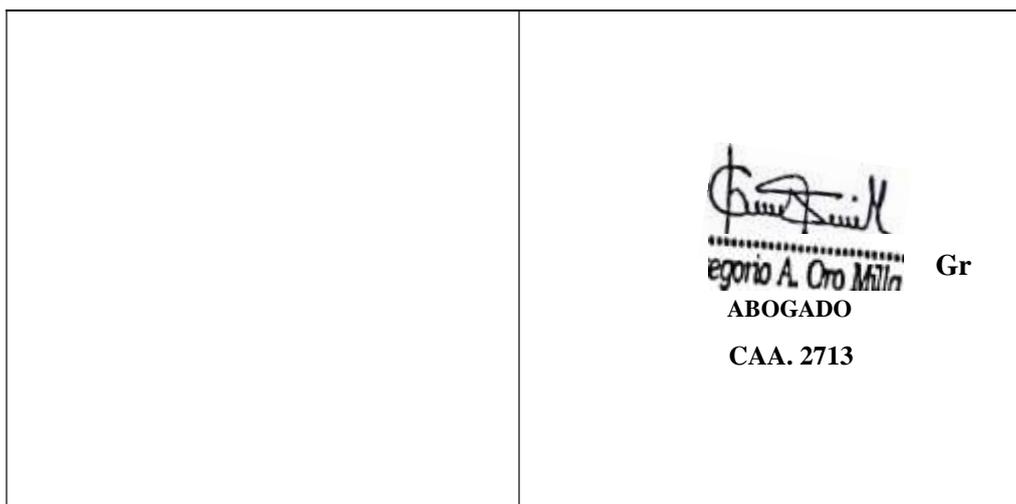
Ante un Proceso de Conocimiento, siendo competencia del Juez Especializado en lo Civil

3. Existe resarcimiento por daños y perjuicios de este actuar por parte del declarante a los demás herederos. Explique:

Quien se declaró heredero único del causante, tiene la obligación de resarcir los daños ocasionados

SELLO

FIRMA



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Falsedad Ideológica cuando el Demandante refiere ser el Único Heredero en los procesos de Sucesión Intestada sin serlo.

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado sobre: **Falsedad Ideológica cuando el Demandante refiere ser el Único Heredero en los procesos de Sucesión Intestada sin serlo**, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: ROLLER JAVIER CALONGOS LA TORRE

Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PUBLICO – PRIMER DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Constituye delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo.

Preguntas:

1. ¿Cree Usted que se constituye el delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo? ¿Por qué?

Eso depende. Si lo referido en un proceso judicial, además del dicho del demandante, se encuentra acompañada de un instrumento público, es decir, hace uso del mismo, en el cual insertó o hizo insertar -como verbos rectores del tipo penal de falsedad ideológica- hechos que debían probarse con el documento, justamente con el objeto de emplearlo en el proceso judicial como si el contenido fuera conforme a la verdad pues si se configuraría típicamente el delito. Otra concepción sería, si solo se tiene el dicho del demandante, es decir, su alegación de ser heredero sin serlo, el cual él mismo inserta esta información falsa en el proceso, en el entendido que se pueda entender al expediente judicial como instrumento público. Sin embargo, no lo creo, ya que el Juez no da fe de lo que exponen las partes sino, sólo de los instrumentos que emite, como por ejemplo las resoluciones ya autos.

2. ¿Cuándo el heredero inserta en instrumento público, de mala fe, falsas declaraciones, concernientes a hechos que deban probarse estamos ante un delito de peligro o lesión? ¿Por qué?

Ello configura típicamente el delito de falsedad ideológica, el cual es un delito de peligro, por cuanto se consuma en el mismo momento en que se insertó o se hizo insertar la información falsa, alterando de esta forma la verdad. Con lo cual, se generó el riesgo o

peligro para el bien jurídico tutelado.

3. Con la posterioridad de los actos de disposición de bienes de la sucesión por parte del imputado en calidad de heredero legal, estos ingresarían a la fase de agotamiento del delito, siendo irrelevante para la acción típica el artículo 428 del Código Penal ¿Por qué? Explique.

El hecho de que esta persona, quien declarar ser heredero sin serlo, logra que los bienes que componente la masa hereditaria ingresen a formar parte de su patrimonio, resulta,

efectivamente irrelevante para la configuración del Art.428° del CP, toda vez que el delito ya se consumó, cuando se insertó o se hizo insertar la información falsa o cuando hace uso de la misma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar cuáles son los perjuicios generados por la declaración de heredero universal en un proceso de sucesión intestada, cuando existen otros herederos.

Preguntas:

1. Explique ante que perjuicios estaríamos cuando el declarante a pesar de tener conocimiento de la existencia de más herederos, hace insertar en instrumento público una declaración falsa. ¿Por qué?:

Con dicha acción, en primer lugar, se perjudica a las demás personas del derecho de ser reconocidas como parte de la sucesión. Es decir, ser declarados herederos. En segundo lugar, se les priva de la posibilidad de acceder a la masa hereditaria, como beneficio patrimonial.

2. Si se trata de una fe colectiva y pública, no solo subjetivamente, sino también de manera objetiva, y se les confiere un valor universal, porque estaríamos ante una falsedad ideológica. Explique:

Justamente porque se trata siempre, en el delito de falsedad ideológica de instrumentos públicos, esto es, otorgado por un funcionario público, quien da fe de los hechos que se manifiestan en el instrumento. Tal situación da al documento un efecto erga omnes (“oponible a terceros”), brindando mayor seguridad jurídica. 67

3. El proceso de petición de herencia no evitaría el perjuicio. ¿Por qué?

Dicha vía procesar podría evitar el perjuicio en la medida que esta pueda ser interpuesta antes de que los bienes ingresen al patrimonio de la persona que se declara como único

heredero y este, a su vez, realice actos de disposición y los bienes ya no puedan ser recuperados. Sin perjuicio de que subsiste la acción penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el principio de la mínima intervención del derecho penal determina que no se tipifique esta conducta.

Preguntas:

1. ¿Qué se entiende por el principio de la mínima intervención del derecho penal?

Se entiende que, el Derecho Penal no es un mecanismo más de control, sino que interviene sólo cuando el conflicto no puede solucionarse de otra manera. Por el ello,

el Derecho Penal sólo es aplicable en caso estrictamente necesarios, pese a que, el delito puede configurarse típicamente. Al respecto, existe diversa jurisprudencia que señala que absuelve estos casos aplicando este principio.

2. ¿Cree usted, que el declarante debe acogerse a este principio? ¿por qué?

No se trata que el declarante se acoja a este principio, sino que en un procesal penal, sea absuelto por aplicación de este principio, si las circunstancias del hecho así lo

ameritan. Distinta situación es que decida realizar una confesión sincera y llegar a un

mecanismo de simplificación procesal como una terminación o conclusión anticipada.

3. ¿Cree usted que se debe tipificar y sancionar el delito de falsedad ideológica en el contexto de esta investigación, dejando de lado el principio de la mínima intervención del derecho penal? ¿Por qué?

Insertar o hacer insertar información falsa en un instrumento público, resulta ser un hecho grave, al cual, por la naturaleza del delito, no puede dejarse de lado por la aplicación del principio de mínima intervención.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el proceso de petición de herencia resulta ser el proceso idóneo para los casos en los que se ha excluido al heredero en el proceso de sucesión intestada

Preguntas:

1. ¿Cree usted que la petición de herencia es el petitorio idóneo para otorgar la masa sucesoria a los herederos excluidos de la sucesión intestada? ¿Por qué?

Sí, ya que lo que se busca con la petición, es decir, el petitorio es eso, pedir la herencia en la cual no fue incluido.

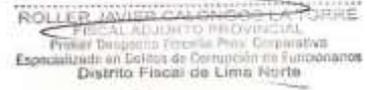
2. ¿Ante qué proceso se podría dejar sin efecto, dicha sucesión intestada, donde se excluyó, a los otros herederos? Explique.

Procesalmente, a través del proceso de petición de herencia sería lo más idóneo, ya que un heredero legítimo, al cual no se le incluyó en la sucesión, puede solicitar concurrir con ellos o excluirlos, según sea el caso.

3. Existe resarcimiento por daños y perjuicios de este actuar por parte del declarante a los demás herederos. Explique:

Seguramente la parte afectada podría solicitar algún tipo de indemnización, por los perjuicios ocasionados en su contra, en la medida que pueda probarlos.

--

SELLO	FIRMA
	 

GUÍA DE ENTREVISTA TÍTULO:

Falsedad Ideológica cuando el Demandante refiere ser el Único Heredero en los procesos de Sucesión Intestada sin serlo.

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado sobre: **Falsedad Ideológica cuando el Demandante refiere ser el Único Heredero en los procesos de Sucesión Intestada sin serlo**, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: JOSE ENRIQUE GASTELO CAYOTOPA

Cargo: ABOGADO DE PROCURADURIA PUBLICA

Institución: MINISTERIO PUBLICO

OBJETIVO GENERAL

Constituye delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo.

Preguntas:

1. ¿Cree Usted que se constituye el delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo? ¿Por qué?

Considerando que el tipo penal de falsedad ideológica requiere que se inserte declaraciones falsas en un instrumento público, para que se constituya tal ilícito penal dicha persona debe insertar esa declaración – de ser el único heredero – en un instrumento público con el objetivo de emplearlo.

2. ¿Cuándo el heredero inserta en instrumento público, de mala fe, falsas declaraciones, concernientes a hechos que deban probarse estamos ante un delito de peligro o lesión? ¿Por qué?

Nos encontramos frente a un delito de peligro, ya que el tipo penal no exige la lesión efectiva al bien jurídico protegido sino tan solo la probabilidad de perjuicio, es decir, solo poner en peligro el bien jurídico protegido.

3. Con la posterioridad de los actos de disposición de bienes de la sucesión por parte del imputado en calidad de heredero legal, estos ingresarían a la fase de agotamiento del delito, siendo irrelevante para la acción típica el artículo 428 del Código Penal ¿Por qué? Explique.

En cuanto al tipo penal de Falsedad ideológica, siendo este un delito de peligro considero que no tendría cabida la fase de agotamiento del delito, en razón de que para su comisión solo se requiere la posibilidad de causar perjuicio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar cuáles son los perjuicios generados por la declaración de heredero universal intestada, cuando existen otros herederos.

Preguntas:

1. Explique ante que perjuicios estaríamos cuando el declarante a pesar de tener conocimiento de la existencia de más herederos, hace insertar en instrumento público una declaración falsa. ¿Por qué?:

Estaríamos ante el perjuicio económico causado a los demás herederos, quienes resultan excluidos de la sucesión, al solo brindarse la posibilidad de disponer de los bienes hereditarios a un solo heredero. Ello sumado al perjuicio causado a la

estabilidad jurídica y al ordenamiento legal, debido al instrumento público que contiene la falsa declaración y que ha sido insertado en el tráfico jurídico.

2. Si se trata de una fe colectiva y pública, no solo subjetivamente, sino también de manera objetiva, y se les confiere un valor universal, porque estaríamos ante una falsedad ideológica. Explique:

Porque un instrumento público se reputa como cierto y auténtico respecto a su

contenido, y al insertar una declaración falsa en un instrumento público se estaría menoscabando el bien jurídico protegido de la fe pública, el cual debe comprenderse como la confianza generalizada en la autenticidad del referido documento.

3. El proceso de petición de herencia no evitaría el perjuicio. ¿Por qué?

En algunos casos sí podría servir para evitar el perjuicio al bien jurídico protegido, sin embargo, no sería una solución infalible puesto que existe la opción de que el heredero legal realice la venta de los bienes e involucre a terceros de buena fe.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el principio de la mínima intervención del derecho penal determina que no se tipifique esta conducta.

Preguntas:

1. ¿Qué se entiende por el principio de la mínima intervención del derecho penal?

Es el principio según el cual el Derecho Penal ha de reducir su intervención a aquello que sea estrictamente necesario en términos de utilidad social, es decir, que no puede usarse el Derecho Penal para resolver cuestiones de toda índole, sino tan solo aquellas que menoscaben los bienes jurídicos más importantes para el correcto funcionamiento de nuestra sociedad.

2. ¿Cree usted, que el declarante debe acogerse a este principio? ¿por qué?

En casos en los que la conducta cometida se encuentra tipificada en el Código Penal por considerarse que esta lesiona a un bien jurídico protegido, debe activarse el proceso penal a fin de lograr la protección del mismo.

3. ¿Cree usted que se debe tipificar y sancionar el delito de falsedad ideológica en el contexto de esta investigación, dejando de lado el principio de la mínima intervención del derecho penal? ¿Por qué?

Sí, debido a que de esa forma se estaría protegiendo el bien jurídico protegido, teniendo

en consideración que la conducta se encuentra tipificada en el Código Penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el proceso de petición de herencia resulta ser el proceso idóneo para los casos en los que se ha excluido al heredero en el proceso de sucesión intestada

Preguntas:

1. ¿Cree usted que la petición de herencia es el petitorio idóneo para otorgar la masa sucesoria a los herederos excluidos de la sucesión intestada? ¿Por qué?

Considero que sí, teniendo en consideración que la petición de herencia es solicitar ser incluido en la sucesión que se le estaba excluyendo, por lo que resulta una salida viable a esta problemática.

2. ¿Ante qué proceso se podría dejar sin efecto, dicha sucesión intestada, donde se excluyó, a los otros herederos? Explique.

A través del proceso de petición de herencia, un heredero excluido de recibir la masa hereditaria puede solicitar ser incluido en dicha sucesión, ya sea junto a los otros herederos legítimos e incluso hasta podría solicitar la exclusión de los herederos

ilegítimos.

3. Existe resarcimiento por daños y perjuicios de este actuar por parte del declarante a los demás herederos. Explique:

En razón de que sea posible probar el perjuicio y daño causado, el afectado podrá solicitar mediante la vía civil y /o penal la indemnización por el mismo.

SELLO	FIRMA
<p><u>JOSE ENRIQUE GASTELO CAYOTOPA</u> <u>ABOGADO DE PROCURADURÍA</u> <u>DEL MINISTERIO PÚBLICO</u> <u>REG. CAL N° 77069</u></p>	

GUÍA DE ENTREVISTA TÍTULO:

Falsedad Ideológica cuando el Demandante refiere ser el Único Heredero en los procesos de Sucesión Intestada sin serlo.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado sobre: **Falsedad Ideológica cuando el Demandante refiere ser el Único Heredero en los procesos de Sucesión Intestada sin serlo**, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Francisco de Guadalupe Melitón Montoya.

Cargo: Abogado Litigante en derecho penal.

Institución: MELIDAV ABOGADOS CONSULTORES EIRL

OBJETIVO GENERAL

Constituye delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo.

Preguntas:

1. ¿Cree Usted que se constituye el delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo? ¿Por qué?

Si no existe la posibilidad de acreditar el aspecto subjetivo del tipo penal, que es el dolo, no constituiría el delito de falsedad ideológica.

2. ¿Cuándo el heredero inserta en instrumento público, de mala fe, falsas declaraciones, concernientes a hechos que deban probarse estamos ante un delito de peligro o lesión? ¿Por qué?

Estaríamos frente a un delito de peligro, porque se estaría poniendo en riesgo porque se estaría poniendo en los bienes del causante, a pesar que no existe un resultado material.

3. Con la posterioridad de los actos de disposición de bienes de la sucesión por parte del imputado en calidad de heredero legal, estos ingresarían a la fase de agotamiento del delito, siendo irrelevante para la acción típica el artículo 428 del Código Penal ¿Por qué? Explique.

Si estaríamos ante la fase de agotamiento del delito, incluso mucho antes de la disposición de bienes, porque el que fue declarado heredero legal ya introdujo información falsa en un instrumento público.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar cuáles son los perjuicios generados por la declaración de heredero universal en un proceso de sucesión intestada, cuando existen otros herederos.

Preguntas:

1. Explique ante que perjuicios estaríamos cuando el declarante a pesar de tener conocimiento de la existencia de más herederos, hace insertar en instrumento público una declaración falsa. ¿Por qué?:

Porque se estaría adueñando una parte de los bienes que no le corresponden, siendo que calzaría perfectamente los verbos rectores del tipo penal de Falsedad Ideológica y asimismo por el delito de Falsedad Genérica.

2. Si se trata de una fe colectiva y pública, no solo subjetivamente, sino también de manera objetiva, y se les confiere un valor universal, porque estaríamos ante una falsedad ideológica. Explique:

Porque es entendida como la confianza generalizada en la autenticidad de datos o declaraciones contenidas en instrumentos públicos.

3. El proceso de petición de herencia no evitaría el perjuicio. ¿Por qué?

No siempre porque antes de ello pudo haberse ya repartido parte o toda la

masa hereditaria a través de otro medio procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el principio de la mínima intervención del derecho penal determina que no se tipifique esta conducta.

Preguntas:

1. ¿Qué se entiende por el principio de la mínima intervención del derecho penal?

Es el principio por el cual el derecho penal es la última ratio, es decir el derecho penal esta creado para ser utilizado en última instancia ante la solución de conflictos o vulneración de algún bien jurídico protegido, siempre se debe optar por mecanismos menos gravosos.

2. ¿Cree usted, que el declarante debe acogerse a este principio? ¿por qué?

Siempre se debe buscar formas extrapenales para la solución de conflictos, pero una vez que se afecta el bien jurídico protegido eso no depende solo del

declarante o imputado.

3. ¿Cree usted que se debe tipificar y sancionar el delito de falsedad ideológica en el contexto de esta investigación, dejando de lado el principio de la mínima intervención del derecho penal? ¿Por qué?

La sanción penal debe surtir sus efectos, siempre y cuando se corrobore con elementos periféricos que el accionar del declarante ha sido doloso y que producto de ello haya

ocasionado un grave perjuicio a terceros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el proceso de petición de herencia resulta ser el proceso idóneo para los casos en los que se ha excluido al heredero en el proceso de sucesión intestada

Preguntas:

1. ¿Cree usted que la petición de herencia es el petitorio idóneo para otorgar la masa sucesoria a los herederos excluidos de la sucesión intestada? ¿Por qué?

No, porque ya se repartido toda la masa hereditaria.

2. ¿Ante qué proceso se podría dejar sin efecto, dicha sucesión intestada, donde se excluyó, a los otros herederos? Explique.

Mediante impugnación de sucesión intestada.

3. Existe resarcimiento por daños y perjuicios de este actuar por parte del declarante a los demás herederos. Explique:

Si, debe existir un resarcimiento de daño extra patrimonial, el cual debe ser requerido en la impugnación de sucesión intestada por economía procesal.

SELLO	FIRMA
	 <p>COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAURA</p>  <hr/> <p>MELITON MONTOYA FRANCISCO Colegiado Reg 1911</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Falsedad Ideológica cuando el Demandante refiere ser el Único Heredero en los procesos de Sucesión Intestada sin serlo.

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado sobre: **Falsedad Ideológica cuando el Demandante refiere ser el Único Heredero en los procesos de Sucesión Intestada sin serlo**, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Einer M. Garcia Suarez

Cargo: Defensor Público Nuevo Chimbote

Institución: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú

OBJETIVO GENERAL

Constituye delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo.

Preguntas:

1. ¿Cree Usted que se constituye el delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo? ¿Por qué?

No constituye delito, porque, hay otros medios extra penales, por las cuales quienes

se sienten agraviados pueden acudir a realizar su reclamo, el derecho penal es de ultima ratio, esto es que opera, cuando no existe otras vías de reclamación. Además, la ley civil, exige la previa publicidad de quien se considere heredero único, para que el notario pueda señalarlo como tal.

2. ¿Cuándo el heredero inserta en instrumento público, de mala fe, falsas declaraciones, concernientes a hechos que deban probarse estamos ante un delito de peligro o lesión? ¿Por qué?

Estamos ante un delito de peligro, que no requiere un perjuicio concreto, sino una inminente y potencial peligro

3. Con la posterioridad de los actos de disposición de bienes de la sucesión por parte del imputado en calidad de heredero legal, estos ingresarían a la fase de agotamiento del delito, siendo irrelevante para la acción típica el artículo 428 del Código Penal ¿Por qué? Explique.

Efectivamente al declararse heredero a quien lo solicito, los bienes del causante pasar bajo su poder, considero que no es delito esta figura desde sus inicios hasta los actos de disposición de los bienes heredados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar cuáles son los perjuicios generados por la declaración de heredero universal en un proceso de sucesión intestada, cuando existen otros herederos.

Preguntas:

1. Explique ante que perjuicios estaríamos cuando el declarante a pesar de tener conocimiento de la existencia de más herederos, hace insertar en instrumento público una declaración falsa. ¿Por qué?:

Quien se constituye como único heredero, sabiendo que hay otros, no hace insertar declaraciones falsas, únicamente lo omite, omitir no es declarar, además el notario no te exige esa declaración “bajo juramento” no habría ningún perjuicio, debido a que los otros herederos tienen la vía de la petición de herencia, para poder acceder a los bienes.

2. Si se trata de una fe colectiva y pública, no solo subjetivamente, sino también de manera objetiva, y se les confiere un valor universal, porque estaríamos ante una falsedad ideológica. Explique:

El delito de falsedad ideológica, significa insertar en documento público falsas declaraciones. Quien se declare heredero del causante no hace una declaración,

únicamente omite dar ese lado de información.

3. El proceso de petición de herencia no evitaría el perjuicio. ¿Por qué?

Sobre el problema planteado, considero, no hay actividad delictiva, quizás un rechazo moral, no delictiva. En consecuencia, no podemos hablar de un perjuicio causado. Aun así, los delitos de peligros, no requieren del perjuicio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el principio de la mínima intervención del derecho penal determina que no se tipifique esta conducta.

Preguntas:

1. ¿Qué se entiende por el principio de la mínima intervención del derecho penal?

Significa que el derecho penal opera, cuantos los otros medios no funcionan o fracasan en su prevención y /o sanción.

2. ¿Cree usted, que el declarante debe acogerse a este principio? ¿por qué?

Efectivamente, porque hay otras vías donde el agraviado puede acudir.

3. ¿Cree usted que se debe tipificar y sancionar el delito de falsedad ideológica en el contexto de esta investigación, dejando de lado el principio de la mínima intervención del derecho penal? ¿Por qué?

Definitivamente no. Porque existe otras vías de reclamación, además por las

circunstancias del caso, quizá los otros herederos no cumplen o no pueden presentar los requisitos exigibles para ser también declarados herederos, es así que nace la necesidad en común acuerdo de que uno de ellos se declarase heredero. El delito de falsedad ideológica ya es delito, lo que se discute es cuando y quien comete este delito. La

mínima intervención es un principio que aplica el operador antes de penalizar un hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el proceso de petición de herencia resulta ser el proceso idóneo para los casos en los que se ha excluido al heredero en el proceso de sucesión intestada

Preguntas:

1. ¿Cree usted que la petición de herencia es el petitorio idóneo para otorgar la masa sucesoria a los herederos excluidos de la sucesión intestada? ¿Por qué?

Efectivamente es la acción procesal más idónea y única que tienen quienes se consideran también herederos, está regulada en el Código Civil Peruano.

2. ¿Ante qué proceso se podría dejar sin efecto, dicha sucesión intestada, donde se excluyó, a los otros herederos? Explique.

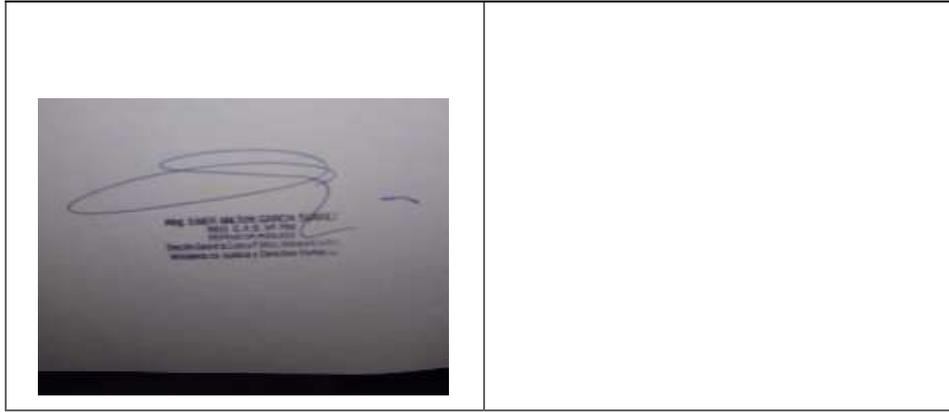
Puede solicitar, por ejemplo: la nulidad de acto jurídico en procedimiento administrativo.

3. Existe resarcimiento por daños y perjuicios de este actuar por parte del declarante a los demás herederos. Explique:

Considero que sí, esto es si se logra declarar la nulidad de esta acción, también correspondería una indemnización al demandante. Lo que no significa que esa acción (declararse único heredero) constituya delito.

SELLO

FIRMA



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Falsedad Ideológica cuando el Demandante refiere ser el Único Heredero en los procesos de Sucesión Intestada sin serlo.

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado sobre: **Falsedad Ideológica cuando el Demandante refiere ser el Único Heredero en los procesos de Sucesión Intestada sin serlo**, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Cesar Augusto Barrio de Mendoza Torrejón Cargo:

Abogado Litigante en derecho penal.

Institución: Estudio Jurídico “BRYDA”

OBJETIVO GENERAL

Constituye delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo.

Preguntas:

1. ¿Cree Usted que se constituye el delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo? ¿Por qué?

No, comete delito de falsedad ideológica el demandante que solicita ser declarado heredero único sin serlo, ello debido a que el derecho a heredar, el derecho de petición o de acción, son de orden constitucional, por tanto la persona puede recurrir solicitando tutela jurisdiccional a los órganos competentes, en virtud de un derecho constituido, por lo tanto no comete ilícito penal; sumado a este hecho se tiene establecido la eximente de responsabilidad penal, signado en el artículo 20.10 del Código Penal.

2. ¿Cuándo el heredero inserta en instrumento público, de mala fe, falsas declaraciones, concernientes a hechos que deban probarse estamos ante un delito de peligro o lesión? ¿Por qué?

En este caso cuando el heredero así declarado; inserta en instrumento público, declaración falsa y lo hace de mala fe, estaría cometiendo el delito de falsedad ideológica, por ejemplo, si el heredero inserta una liquidación de masa hereditaria alejada de la realidad o en la cual se oculta algunos bienes o declara cargas de la herencia ficticias, con el fin de perjudicar a sus coherederos, allí se configuraría el delito de falsedad ideológica. Siendo este delito de peligro, porque se consuma cuando se produce la alteración de la verdad, no requiriendo que esa alteración haya producido sus efectos en el tráfico jurídico, bastando con la puesta en peligro en virtud de la alteración producida en la realidad documentada.

3. Con la posterioridad de los actos de disposición de bienes de la sucesión por parte del imputado en calidad de heredero legal, estos ingresarían a la fase de agotamiento del delito, siendo irrelevante para la acción típica el artículo 428 del Código Penal ¿Por qué? Explique.

El agotamiento o consumación material, se presenta cuando el sujeto no solo realiza todos los aspectos exigidos por el tipo, sino además consigue alcanzar la intención que perseguía. Para que se sancione basta la consumación en este caso el delito no se ha dado debido a la eximente de responsabilidad penal, que implica la comisión de la supuesta falsedad ideológica en ejercicio de un derecho (el de heredar o de acción) siendo que el acto de disposición como acto posterior es irrelevante para el delito de falsedad ideológica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar cuáles son los perjuicios generados por la declaración de heredero universal

en un proceso de sucesión
intestada, cuando existen otros herederos.

Preguntas:

1. Explique ante que perjuicios estaríamos cuando el declarante a pesar de tener conocimiento de la existencia de más herederos, hace insertar en instrumento público una declaración falsa. ¿Por qué?:

No se configura perjuicio alguno, debido a que en la norma se encuentra establecido los mecanismos para que el que se considere afectado por la declaratoria de heredero único pueda solicitar su inclusión en la masa hereditaria. El proceso se conoce como petición judicial de herencia, siendo que en este proceso el peticionante puede acumular el pedido que se le declare también heredero.

2. Si se trata de una fe colectiva y pública, no solo subjetivamente, sino también de manera objetiva, y se les confiere un valor universal, porque estaríamos ante una falsedad ideológica. Explique:

Se estaría ante una falsedad ideológica pues se cumple con los requisitos objetivos y subjetivos del tipo penal, misma que es hacer insertar en un instrumento o documento público, la declaración falsa o que se condice con la realidad, en este caso el demandante se declara único heredero, siendo que existen otros que tienen el mismo derecho. No obstante, no es punible, por la eximente de responsabilidad penal del Art. 20 – 10 del código penal

3. El proceso de petición de herencia no evitaría el perjuicio. ¿Por qué?

El proceso de petición de herencia no evita el perjuicio de los coherederos siempre y cuando el declarado heredero único, haya dispuesto de la masa hereditaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el principio de la mínima intervención del derecho penal determina que no se tipifique esta conducta.

Preguntas:

1. ¿Qué se entiende por el principio de la mínima intervención del derecho penal?

El principio de intervención mínima implica, restringir al máximo la intervención de la ley penal, ello supone que el poder punitivo y sancionador del estado no debe actuar cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios que sean efectivos para la protección de los principios y normas que rigen la convivencia social, en el caso que nos ocupa, las personas cuentan con normas de carácter administrativo, legal, y hasta conciliatorias, para solucionar el conflicto jurídico que se presenta en el campo del derecho hereditario ...

2. ¿Cree usted, que el declarante debe acogerse a este principio? ¿por qué?

No, porque está establecido en la norma la eximente de responsabilidad penal, así que el conflicto de intereses no podría resolverse a través del derecho penal.

3. ¿Cree usted que se debe tipificar y sancionar el delito de falsedad ideológica en el contexto de esta investigación, dejando de lado el principio de la mínima intervención del derecho penal? ¿Por qué?

No, porque nadie está por encima de la ley y en el caso en concreto se está ante una ley penal que exime de responsabilidad al demandante.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el proceso de petición de herencia resulta ser el proceso idóneo para los casos en los que se ha excluido al heredero en el proceso de sucesión intestada

Preguntas:

1. ¿Cree usted que la petición de herencia es el petitorio idóneo para otorgar la masa sucesoria a los herederos excluidos de la sucesión intestada? ¿Por qué?

Si, pues está especificado en el ordenamiento jurídico civil, resaltando que la acción de petición de herencia es la que tiene un heredero para desplazar a otra persona que también invoca la calidad de heredero o para concurrir con ella en la sucesión del causante y obtener la entrega de los bienes hereditarios. Tal cual se encuentra prescrito en el Art. 664º del Código Civil.

2. Ante qué proceso se podría dejar sin efecto, ¿dicha sucesión intestada, donde se excluyó, a los otros herederos? Explique.

No existe proceso, ya que la ley solo autoriza a recurrir a la persona que tiene legítimo interés, en este caso el demandante ha actuado en ejercicio de su derecho de acción, acreditando interés y legitimidad para obrar, en este punto se debe resaltar que el derecho de acción, es el derecho de pedir al Estado tutela jurídica para una determinada pretensión. Es público, porque está dirigida al Estado. Es subjetivo, porque está presente en todo sujeto de derechos. Es abstracto, porque no es indispensable que quien alega ser titular del derecho que sustenta su pretensión, realmente sea

merecedor de una decisión que ampare su pretensión, con lo cual se intuye que puede no tenerla, sin embargo, tal ausencia no obsta la existencia del referido derecho; por otro lado, interés para obrar, es la imposibilidad jurídica de poder solucionar su conflicto de intereses de manera distinta a la petición ante el órgano jurisdiccional, es una necesidad abstracta de tutela jurídica que es actual, inmediata, irremplazable y egoísta. Por otro lado, la legitimidad para obrar, se da cuando las partes materiales, es decir, las conformantes de una relación jurídica sustantiva, son también las partes en la relación jurídica procesal.

3. Existe resarcimiento por daños y perjuicios de este actuar por parte del declarante a los demás herederos. Explique:

No, ya que su derecho de petición de herencia de los demás coherederos o de los que se sientan con derecho a heredar está a salvo, (Art. 664° del Código Civil), y, pueden ejercerlo de forma imprescriptible.

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Falsedad Ideológica cuando el Demandante refiere ser el Único

Hereditario en los procesos de Sucesión Intestada sin serlo.

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema relacionado sobre: **Falsedad Ideológica cuando el Demandante refiere ser el Único Heredero en los procesos de Sucesión Intestada sin serlo**, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Luis Vásquez Plasencia.

Cargo: Juez Penal

Institución: Poder Judicial.

OBJETIVO GENERAL

Constituye delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo.

Preguntas:

- 1- ¿Cree Usted que se constituye el delito de falsedad ideológica cuando el demandante refiere ser el único heredero en los procesos de sucesión intestada sin serlo? ¿Por qué?

Sí, porque ingresa información falsa en un instrumento público

2. ¿Cuándo el heredero inserta en instrumento público, de mala fe, falsas declaraciones, concernientes a hechos que deban probarse estamos ante un delito de peligro o lesión? ¿Por qué?

Estamos frente a un delito de peligro por el potencial perjuicio económico que este

llevaría.

3. Con la posterioridad de los actos de disposición de bienes de la sucesión por parte del imputado en calidad de heredero legal, estos ingresarían a la fase de agotamiento

del delito, siendo irrelevante para la acción típica el artículo 428 del Código Penal
¿Por qué? Explique.

Si, por cuanto la acción típica y lesión del bien jurídico se produce cuando ingresa la información falsa en el instrumento público, constituyendo la disposición de los bienes jurídicos la prueba de la consumación del hecho punible.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar cuáles son los perjuicios generados por la declaración de heredero universal en un proceso de sucesión intestada, cuando existen otros herederos.

Preguntas:

1. Explique ante que perjuicios estaríamos cuando el declarante a pesar de tener conocimiento de la existencia de más herederos, hace insertar en instrumento público una declaración falsa. ¿Por qué?:

Se está ante un perjuicio en la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico en su vertiente de función probatoria del negocio jurídico que el documento refleja.

2. Si se trata de una fe colectiva y pública, no solo subjetivamente, sino también de manera objetiva, y se les confiere un valor universal, porque estaríamos ante una falsedad ideológica. Explique:

Se está ante una falsedad ideológica por declaraciones falsas concernientes a hechos que deben probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la

declaración fuera conforme a la verdad.

3. El proceso de petición de herencia no evitaría el perjuicio. ¿Por qué?

No, porque la acción de la persona ya habría lesionado el bien jurídico protegido por la disposición legal al ser un delito de peligro.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el principio de la mínima intervención del derecho penal determina que no se tipifique esta conducta.

Preguntas:

1. ¿Qué se entiende por el principio de la mínima intervención del derecho penal?

Se trata que no cualquier acción humana va ser sancionada penalmente sino aquellas acciones que son más lesivas e intolerables a los bienes jurídicos, en virtud del

principio de fragmentariedad; es decir, el derecho penal, es una disciplina de control social formal, que acudimos a esta cuando los demás mecanismos formales (administrativos) o institucionales han fracasado o son insuficientes.

2. ¿Cree usted, que el declarante debe acogerse a este principio? ¿por qué?

No, porque la acción humana, lesiona un bien jurídico de peligro, pues crea un riesgo potencial en la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico en su vertiente de función probatoria del negocio jurídico que el documento refleja.

3. ¿Cree usted que se debe tipificar y sancionar el delito de falsedad ideológica en el contexto de esta investigación, dejando de lado el principio de la mínima intervención del derecho penal? ¿Por qué?

Considero que sí, por cuanto la acción humana, lesiona un bien jurídico de peligro, creando un riesgo potencial en la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico en su vertiente de función probatoria del negocio jurídico que el documento refleja, afectando a los demás integrantes de la masa sucesoria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si el proceso de petición de herencia resulta ser el proceso idóneo para los casos en los que se ha excluido al heredero en el proceso de sucesión intestada

Preguntas:

1. ¿Cree usted que la petición de herencia es el petitorio idóneo para otorgar la masa sucesoria a los herederos excluidos de la sucesión intestada? ¿Por qué?

Considero que sí, pues se trata de una acción imprescriptible, esto es que en cualquier momento el heredero excluido puede hacer uso de este mecanismo legal.

2. ¿Ante qué proceso se podría dejar sin efecto, dicha sucesión intestada, donde se excluyó, a los otros herederos? Explique.

Ante el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta previsto en el artículo 178 del Código Procesal Civil.

3. Existe resarcimiento por daños y perjuicios de este actuar por parte del declarante a los demás herederos. Explique:

Considero que si, en la demanda de petición de herencia puede acumularse esta pretensión.

SELLO	FIRMA
	